



SELLO QVARTO. VENTA
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

que pretendes, que no se halla en este asunto
ningunos otros algunos que son compatibles,
que no tienes otros ni comercio en los años
tus que ni otras ventas ni administraciones
de ellas, ni otras alguna nulidad que
se incapacite por un de los dños, y que
ellos (siendo la cosa leída) podrá mandar
se despache título en su favor para
ello; y que para que si todo se cumpliere con
su orden, se la que justamente se debe
afuerdo, y de la corte, a su s. d. h.
s. d. h. para que se dirija a manos
de su s. d. h. de las dñas en la conformidad
que se manda.

Principio de rep.

hecho en virtud por su s. d. h.
Cortes. Se hizo notoria una de las puestas
sin los reparos puestos por el s. d. h. fiscal
de la Real Audiencia de la Real Audiencia que se
dama a su s. d. h. en su s. d. h.
intereses, y una minuta de las dñas
que se hizo en la Real Audiencia de las dñas

Al despacho de su Dto. la Madrid, a
diciembre de bñve. por. pasado de gen.
Al D. Miguel Jov. Murrella, n. de Camara,
El que se le divide en favor de los
Jov. Concha a los tres de Corrientes; El
que auientos les da con referida Carta,
in que se divide =

de 2 Comptos
de 3 de copie

Se acordó se cumpla y execute
de. entrada y por todo según y como
por dho. Al. despacho se manda, leuar
dos á pura y devida es. su via de
3. abres., y que para que en dho.
dijo. Cortes, se copie dho. Al. despacho
de. Comtas y fortificas. de. m. can. =

libre q. de libros
de trigo para el
panadero

El B. Jov. J. de Castro mandó
mandado, uno de los Canalleros Signados
de dho. Corte presentes año, dice que en
virtud de la fuerza celebrada a los dos de
Corrientes, se mandaron dar el dho. trigo
dechoziorita p. el trigo para anasecer el
pan con los dho. precomun. y que hasta
el presente día se an gastado, y con
mida las dhas. dechozioritas p. y mas
dechozioritas de dho. Jov. que
para su consideras. p. de dho. dho. para

que de la providencia que tubiere por
Conveniente, para que á estos tan precisos
no fuese, la causa de su perjuicio. =

Se demostre doo.
mas.

Se ofendo á provar y se aprobo
Almismo de las breves de Perencia
Y una p. Diego mas que las ochocien
tas mandado entregar en Carriero de San
El carriense, y para que se anote
depon conde no fuese, según el dho
punto, ó sea ochocientos p. Diego mas,
que las anexas, hasta el presente
día, y que se le haga cargo al mayor
de los dho puntos de los dho, he
ta de mandado entregar p. el p. de =

de la causa
12.

Se ofendo de levantar la licencia
de un Alvará respecto de estar todo en
el termino de un v. labrador, y
el tiempo muy á la parte, y que se
pregone y haga notorio, para que
todos los ganados salgan de los dho
cabo de las penas convenidas en la
ordenanzas que en un dho. =

de la causa
de la copia de
un v.

proবাদas p. =
En b. d. a cargo de
e



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey de España, por el Sr. D. Juan de...
Cabe que... Dizen que en fuerza de
de fueran celebrados por esta dha. real
orden de la copia de la misma, por
lo correspondiente a ella, y que por car
ta de comite uno de presente me
compara por...
se pusiones...
El tiempo de cinco a...
que administrada...
gado, en diez...
Cada uno, por lo tocante al millon y
quinientos...
esta dha. real...
para que se conduzga...
quiera...
de donde esta...
a si mismo que si...
ente, y...
no, que todo lo pare...
el

Esta vez. Para que le comen^{se} y
de la providencia que tubiere p. comen^{se}.

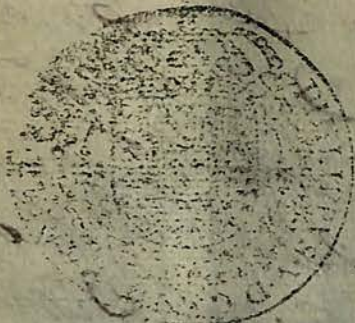
Lee den las
gracias a
Amo y Amo
que contiene

El castro que los S. de los Ind.
Africa, y de los de aquellas diputadas
este presente año, y por curias
mano a comen^{se} de las Indias el millon
y quinto de m^{te}, y viruana a p. Ind.

Y como se le da las gracias
en me^{te} de esta vez. p. lo que sea
seres de la solitud de los Indias,
y que se le p^{re}stara tambien testimonio
suunto por donde conste de lo referido
afijo para tener suerto firme = y que
semita copia de los gastos que se teni^{er}

Estado de
Indias

de me^{te}, y se remite a los
Crisis provision de los comen^{se}
en que dice que como tal se le con
tundra libras de oro 200 p. de oro en
Cada un año por las Indias de las
formas de las quentas de los Ind.
que esta vez. Una vez de las Indias de
pueda al a razon de diez tocos
p. Cada q. de los quatro p^{ar}tes de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

que se componen por la respectiva a
Cae pres. mo, el dices y humos
gratis: y pide de la librer. dos setenta
y dos p. por los efectos man. p. r. de
dos ann.

Conti figueron
no. de ayuntamiento.

La forda que la no. de ayuntamiento.
Conti figueron sobre lo que pide el contador
y detrasiga para otro. Can. =

Con lo qual se remite a los p. r. de
con. p. r. con. a. cont. =

M. de C. = Miguel Pan. B. de Porcuna
B. de C. = B. de C. =
M. de C. = M. de C. =
M. de C. = M. de C. =

Conti figueron: que se pide por la gracia de Dios Rey de las
Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias,
de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca,
de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Con
tego, de Murcia, de Jaen, de Almeria,
de Molina y de las otras de su reino. Con. r. de

Al Sr. D. Juan de Salcedo y Garza 269
que aya en dose de traido al nro. Rey y lo mas
de la Real Audiencia que tenia en el Sr. Francisco
Cabezas de Santibañan Oros. Correo. Exordios
y otras minutas y oficiales q. se dio. 7.º
La diuision dia, y leuados al nro. Fiscal
apelo de las sentencias pronunciadas con
tra don Pedro de Salderruias, y pidio se confirma
sen en lo favorable a nro. Al. Fiscal y se ve
sucaten en lo perjudicial, y en quanto
ans auerles andados en las penas coher.
alos cargos que se les hicieron, y pido en
separar de tener Org. - Otra se en
vitiendo en el cargo quinto del correo.
Sobre no tener libros para sentar las conden
naciones para penas de Camaras y gastos
de custodia; Dize que respecto de que esse
exerto es muy perjudicial a la buena
admi. de esso caudales, no pudiendose su
plu por el que en el de cargo se dize
dize el de puritario, a fin de que en adelante
se le remedie lo referido; Suplico a O. H.
se le mande que el correo actual
y otras que le subre diere en el
amples formen libro con la de cada
Polenridad donde se le diere con cal

Separar

1.º



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Muchas dificultades las condenaciones que se aplicaren a penas de Camarero y gastos de finit.
Por el qual se haga cargo al de guerra no solo de las penas y aparceramientos que parieren con tenerse se pide finit. de

2º

de las si se interviene en el cargo se gunde de los v. l. sobre no aver tenidos al ayuntamiento para la apronada. No queriendo de proprio el año de 1700. El comendador de

Porque dice que respecto de que aun que se hallan apronadas, no se practica esta diligencia, sino es con muchas tardanzas, que a sí mismo en todas las quentas de caudales p. n. no interviene. E por el qual, unos de otros son muy perjudiciales a la buena adm. de los Caudales

por tanto: Suplica a S. M. se sirva mandar que en la menor tardanza se haga que cesen y se libren las quentas de todos los Caudales p. n. se paven al ayuntamiento

me que antes de exponerlas se de
guada el p[ro]ced[er] q[ue] para que p[er]da lo
que se le ofriere; b[as]e de las penas y
perjuicios que tubiere por omis-
siones: p[er]de su oficio y si no
p[er]diendo el cargo forzoso de los ve[n]ido
res, b[as]e no aver hecho Dilig[encia] para la
Cobranza de qu[er]rimentos setenta y dos
pesos propios y b[as]e el quinto de los
mismos en borden a otras Casas que en
la Villa de Oviedo pertenecieron ad h[ab]it[os]
Caudales; Ovis que de efecto de que a de
mas de las defraudaciones, y multa
de las quantas de propios que ai tres concu-
ros pendientes en que fueré credito, b[as]e
en los que no se p[er]dese con la brevedad
que se requiriere para que no se expe-
rimientos mo. D[omi]ngos de Silas de. Suplica al R. A.
se b[as]e no sola Confirmar las proceden-
cias dadas, p[er]o b[as]e de la C[on]dona
de los dos cargos, sino a si mismo
mandar que dentro de termino que
pareciere competente, en que b[as]e
los Citados en autos, todo b[as]e de la

3.



Méjre ma 2 10075

**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

2.^o

penas y averiguando que se hubieren
presumientes: pido Justicia de los
Indiendos que el cargo guasto de los
Residuos sobre aver pagado Dues.
Comite 2 tres d. Comite 2 quatro mas.
El Caudal de propios alms. Escautores
del Repartim. de gastos: Dese que respecto
de queda Comidad, como jam sien. Bra
Rehenos y unico d. auonados en partida
Ciento d. renta y unica p. pagados
avos escautor de fectos l. No se auen sa
vizaron el Caudal de propios por ser de
Cargo de los deudores morosos para su re
cobro: Suplica a V. A. se sirva mandar q.
Al efecto de actual proceder a la remite
gracion de las Comidades al Caudal
de propios Comos, las personas que se
libraron, y otras que obra lugar:
Reservandole su dno. para que las
obra de los deudores morosos q. dixon
motivo a la es. pido Justicia de los



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En virtud de lo que se practique todo lo
 más baxo de las penas y exco[muni]caciones
 que parecieron convenientes y de sus d[omi]n[os]
 No si Oros que todos los años se auoran
 en las cuentas de propios de esta Ciudad
 y cuenta más por el d[omi]n[io] de las
 alcorras, Diputados, y m[en]dantes no
 desierdo llevar p[er] esas razon d[omi]n[os] ni
 ganos, ni otros emolumentos que me sala
 rios, a di mismo se auoran, tres por
 m[en]das, una de quinquientos y m[en]dantes
 y otra de seenta; y otra de diez y se[is]
 y seis por la condic[i]o[n] de d[omi]n[os] por
 a saleras, siendo a si que caso sea
 a los ganos de sus d[omi]n[os] y en el d[omi]n[io]
 a las penas de amarras: tambien se
 auoran en partidas; una de se[is]

252
Luchentay me be v. 2. treinta mil: y otros
de diez y siete de honra y quatro y diez y seis mil.
para la condonacion de costas. y causas etras
paxe de Alcaide ma. y otros. Ameyras
de diez y siete de honra y otros. Ameyras los
que se sustentaron con; y otros. y el año
de diez y siete de honra y otros. Ameyras y me be
se amuegan dos partidas una de cinco mil
y otros y diez y siete de honra y otros. Ameyras
de diez y siete de honra y otros. Ameyras y
siendo a si que la su. Ameyras años y
paxe mucho menor. y otros. y el año
de diez y siete de honra y otros. Ameyras y
sin: Suplica a V. A. se digna mandar que
se proceda a la reintegracion
de las expresadas propiedades de las
cimientos de otros. contra los que la
se prohibido en el tiempo de la regencia
de los Amos que estubo en su lugar, y quando
no se supiere a lo referido que una de las
no se supiere de las penas que paxe
de diez y siete de honra y otros. Ameyras y
que a si mismo el caudal de los
de diez y siete de honra y otros. Ameyras y
de diez y siete de honra y otros. Ameyras y



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVENIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

fue permitida, y en todas las Audiencias de
 la Nueva España, y de las Américas, y de las Indias
 Obligas, que permitida la f. y en esta
 susión por menor, y en formando los motivos
 de sacar a propios los de la Audiencia
 Ameca, y de la de Jorico, a otros años.
 El Comisario de Indias, y de Navarra de
 Indias, dice que en los años de las Indias
 no se permitieron, ni se permitieron. Sobre
 los mandatos que no se pidieron mandados.
 de Coltura, ni causas criminales de Indias.
 que no se pudiese testimonio de ligaxes de la
 Indias, ni por el Virey, ni el Regente.
 final que se mandas en el punto de Indias
 mebe de la segunda parte. Y así me
 mo que en la Indias, y en las Indias se pudiese
 para el tallador que se permitia. Siendo
 así que con esta. Y en Indias, y en Indias
 Indias, y en Indias, y en Indias, y en Indias
 Indias, y en Indias, y en Indias, y en Indias

80.

No sea semejantes a misiones: suplicas
 a S. A. se tiene de dar a los Indios
 el respeto en las penas contenidas en el
 primer y segundo de la segunda p.
 y en lo menos imponerle la multa que
 debiere por emborracharse, poner efecto
 a los testimonios firmes, y por lo que
 se menciona de los autos tomar la providen-
 cia correspondiente a lo castigo y cor-
 reccion de los Indios, y el dho. y man-
 dar que continúe el exco. de pagar
 de los Indios de los campos, y de los
 que pide Justicia que son sig. de que el
 fin de las penas y de terminaciones q.
 se han de dar a los Indios en dho. dho.
 sumo de que se continúe, se de apache
 provisiones cometidas a los dho. actual
 para que en el termino de un mes de como
 la dho. la dho. dho. a las penas
 que a quien tocara, sin extar en los
 libros capitulares de la dho. y en
 el dho. dho. y en el mismo de aver
 como en lo que por ello se le man-
 dare con aprehension, lo que no es
 acordado a dho. de la dho. en la

Heute in Paris.



SELLO CUARTO, VEINTE Y CINCO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Residencia que el Sr. D. Juan de ... se ...
... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

Marginal notes:
Año. 1750.
D. Juan de ...
D. Juan de ...
D. Juan de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

... de ... de ... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ... de ... de ...

...

le subedirexon, Me el Amplo Jansen libro
Con la audax Solemidad, dando Se mentes
en la manó d'istinon las condenaciones
que se aplicaren á penas de cárceles y
gasto de puestas y pones que se otorga
Censos al Espiritualis = que don Juan
Vera darian luego que easen firmadas
las queridas e dadas los Caudales pu
se piden al aiantam. Me el que antes de
negociacion se d'echado al procurador
qual para que pido lo que se le ofiere
rei = que los verdones de d'harun. e inter
de d'harun aras de d'harun la determina
min a d'harun que de perdurarse, sobre
la cobranza de d'harun de d'harun e d'harun
de d'harun de d'harun, e d'harun. al can
del d'harun e d'harun penas puestas á d'harun
de d'harun e d'harun queridos, dura caridad
de d'harun e d'harun, Cere e motiu
de d'harun e d'harun e que se auer pena de d'harun
me, e que den queridos, al consejo de
e d'harun e d'harun e d'harun de d'harun

Porque con la ma. brevedad pongan co
ros me el solar e las caras por d'harun
a d'harun e d'harun e d'harun e d'harun



Señte marave 17

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.



Por falta de Pagos: que a di mismo
dentro de dos meses e a que harin. los tres
En cosas que se hallan pendientes en que
dare credito = que el correo. actual ha
quedado en las manos de los morales p. la
integracion de los tres. Y comite y tres
Y comite Y quatro mes. que del can
dal de propios pagaron a los excomulgados
de los pagos. Y los dichos y cinco
que en partido de los dichos y cinco
de los puentes de los efectos de sus navos p.
pagados a los efectos de dichos y tres = que
los dichos y tres meses comite y tres
comite y tres y tres. para comite
de los = que el correo. actual haga en
pregar al Alcalde de la Casa del Libro
fransa. en que comite y tres y tres
comite y tres y tres. los puros
lo que a di se practique todo lo anterior
de los correos. actual proceda a la integra
cion de los tres. Y comite y tres y tres.

que todo los años se anotan en las
de propios por haberse de ventos al
Diputados, y no de aiantam. Es un
de las diligencias contra los que se
en presentados el tiempo de su
de las, los años que se dan lugar, y que
ma el ante no se pague, pena de la
titucion, y que el Cardenal de gastos
Española, y lo en efecto de la pena de
Camara, y se integre al de propios las tres
partidas que en las cuentas se anotan
Una de quinientos y noventa y tres
Cientos de reales, y veinte y seis
por gastos de la conduta de diversas
de las y que se anota la cuenta por
menor de la distribucion de las dos par
tidas que en dichas cuentas se abonan.
Una de diez y siete y noventa y tres
reales mas, y otros de diez y ochenta
y quatro y diez y seis mas, por gastos
dos para la conduta de Cortes de Cam
ras, Reales y el Arcebispo de Segovia
de estas, y a mi mismo de las dos
partidas que en las cuentas se abonan
permanen al ano de diez y seis y veinte

Señalada ma aledis.



**SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
CINCUENTA Y CINCO. 2**

Enseñate y me se. Se auoran una
de mis mics ciento y diez yochos. Cobras de mis
ichos. y betetas. Vno por qeitados en fiesta
de la obliqua. Siendo asi que en los años ^{de} 1753
Importan mucho meno. Informando los me
huos de sacar de proprio los gartos. La audien
cia de nestos. y de la diferencia a otros años
del importe de fiestas que el conreidor
infonere de en mes. Si se hallan
pueso. Anonales que los V. S. por años.
no dena libra. Espuras. y que el conreidor.
Informe los d. n. S. mos que dené el p. n. cae
executor = que los Alcaides de la hermandad.
Briqun. Caras. el p. n. cae. Cas de p. n. cae.
Informe. Mandaron que de las p. n. cae
ria y de p. n. cae. Amadas en
M. d. n. cae. Se despache p. n. cae. Com. d. n. cae
al conreidor. y al d. n. cae. La d. n. cae.
para que en el termino de un mes de como
de verina. la haga. Gauer. de las p. n. cae
y q. n. cae. en sex. tan. de los libros
Capitulares. de la yuntamiento. y en el d. n. cae.

Primito Testimonio, e non questo mudo
lo que ponesse, se mandan con apertissimo
e que no se putanidos, e se le da cargo
de la residencia que se en cumples sea
divinos, e se prosedra a lo demas que de
se lugar en dho, y que este sea su auto, e si
lo pudiesen e mandaron: y para que se
convenida con los autos se cumples de
dicho de la otra ma. Carta = Por la qual
mandamos que siendo cunellas y que
vicio, de los Autos sus y nuevos pones
de por la dho. Carta, e le guardara
cunplido de pones, e haga lo guardar con
por de pones la dho. Carta. Segun
de los mudo se contiene sin la contra
nenir permitida no dar lugar que se con
travenga lo mandado. Alguoras, pena de
la ma. merced e de duxenta mudo mudo.
para la ma. Camara. Solo qual man
dado a qual que se no se de los autos
mudo. Autos y de otros que fueren de g.
Amas mudo. Carta = la notifi que
La quereu ambenca, y de los de fecho
mudo: Dada en Madrid a diez e tres
dias del mes de Mayo Anno de mill e
treientos e cinco = D = Cristobal de Salazar

[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]



SELLO QUARTOVEN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Juan Andres de Brunar - Don Juan de Benas-
Jugos de San. de quince pesos - Don Pedro de
meo - Don J. Siqueira - Don Juan de
Don M. S. y su hijo de amarrar la Torre
por la mandado con el acuerdo de los de
Consejo - Don J. de la Cruz - Don J. de
de chorizo - Don J. de la Cruz - Don J. de

En virtud de lo que en el presente que contiene
que ovisima a quedas con los papeles de
Camilo de la Cruz a que el todo me
venido para que conase en cumpli-
miento de lo que en este escrito, lo
signo y firmo en la ciudad de la Cruz
dia de Mayo de mill e setecientos
y treinta y cinco = J. de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

En la ciudad de la Cruz a quatro dias del mes de Mayo
de mill e setecientos y treinta y cinco = J. de la Cruz

Nella defuntacion a Juan de Caceres los 5.
 Joseph de Requena Villa de Santa Cruz. Just. ma.
 Juan de Joseph de los Rios - Just. ma. de Coca =
 Pedro Juan de Coca = Just. ma. de primera hidalgos
 Juan de Santos de los Rios = Just. ma. de los Rios =
 Just. ma. de Pedro de los Rios = Just. ma. de Torre =
 Just. ma. de Paravilla de los Rios.

Memorial de don
 Juan de los Rios
 Just. ma.

Cuyo memorial de don Juan de los Rios es
 que en virtud de sus poderes pas
 a Villalaga a comprar trigo, y que en ella con
 puo quatrocientos y treinta y cinco arrobas
 de trigo que en la villa de Villalaga se
 los gastan que hizo ptes falsas elos
 que debe entreg, con memoriales que
 que hizo para que se le permitiera
 la compra de trigo que dio a don Juan de los Rios
 Villa de los Rios que le condujeron
 por don de los Rios. Impuesto de los Rios, Comite
 y fue mio tanto de don Juan de los Rios que
 capdos de don Juan de los Rios que se le entrego
 en don Juan de los Rios, los que mio
 ocho y medio y siete y medio en don Juan de los Rios
 para se ocupen tres dias de don Juan de los Rios
 el pais en que habia, basta el Comite
 de don Juan de los Rios que se le entrego y que se
 que en virtud de sus poderes pas
 a Villalaga a comprar trigo, y que en ella con
 puo quatrocientos y treinta y cinco arrobas
 de trigo que en la villa de Villalaga se
 los gastan que hizo ptes falsas elos
 que debe entreg, con memoriales que
 que hizo para que se le permitiera
 la compra de trigo que dio a don Juan de los Rios
 Villa de los Rios que le condujeron
 por don de los Rios. Impuesto de los Rios, Comite
 y fue mio tanto de don Juan de los Rios que
 capdos de don Juan de los Rios que se le entrego
 en don Juan de los Rios, los que mio
 ocho y medio y siete y medio en don Juan de los Rios
 para se ocupen tres dias de don Juan de los Rios
 el pais en que habia, basta el Comite
 de don Juan de los Rios que se le entrego y que se
 que en virtud de sus poderes pas



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Para la Venta de Cortados con Diferentes
Ded. desta kind, e para seguir en la comp.
de Frigo el dia de mayo de este mes.
Se portituro en primera de la casa de
dise o agado otros dias en las quales
señe Rendurido e entregado a la
pauza de esta kind, quinientas libras
en la casa de Frigo, las que
mientras se senta de tres f. diez e
efectivas medidas en el parizo, e las
de J. Fran. Joseph de la C. de la C. de la C.
basso de tres lanes; e las de f. f. Peter
selon d. e tres quar. que selean a una
de a los muros de mermas a razon de
quarante q. Cada fanega, que es de 12 libras
e que se a cortumbra en semejantes
Ingles, como a en b. de la C. de la C.
de Anstano, e sus mandatos de
Cafado de las faltas; que con ellas compono
el dho Ingles e de villa, las de las
quinientas libras e de f. e medias;

que quales en los pueros de que devia
 de do quenta en dha nra de aumontamiento
 y otros quenta formal, con sus puestas
 a razon de quince l. Cada fanega; que
 no mas que pago al conedor por cada
 Ona: dno. El testimonio que se le dio
 de los pueros, que se devian entregar
 y portar a las, demoras y unico mte
 quatro l. y setenta y tres l. y diez
 mas; para sus vias se le avian entregado,
 conite l. dos mte l.; que sumos con los
 seis mte ochoz l. y diez y siete, que
 quedaran en su poder el vias de
 Mataga era de su cargo, conite l. ochoz l. y diez y siete l.; que
 con los demoras l. unico
 mte quatro l. setenta y tres l. y
 seis mte. El importe y costa de
 dho granos; se metian a su favor
 y tema suplico, l. mte l. ochoz l. y diez y siete l. y para
 para y l. l. y diez mte. y para
 poder dar satisfacc. de ellos a las per
 sonas que los avian suplico con
 chis pidiendo these demoras en su dno.

P
 para y l. l. y diez mte. y para
 poder dar satisfacc. de ellos a las per
 sonas que los avian suplico con
 chis pidiendo these demoras en su dno.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Ponderar de los libros, su to como que
 subiese por Combenientes, librase p. en
 ocupacion 2 trauals de Comite 2 quatro
 dias, los tres en el Viaje de Malaga, 2
 en uno en la de Sevilla, duenos por
 en la consideraz. de Marina. quedax el
 suro Sentimientos de no auer podido se
 de Comite en su obsequio, y Conesio
 de su Comite, tra cosa que lo que
 auia de as de Di. su Comite 2 no li
 serria. Anis memoria auiendo se leido,
 2 constando todo lo suro de lo de Comite
 en que se hallan las cartas de Comite
 las, de tres por Comite, y Comite
 de la Comite a que Comite Sevilla.
 2 siendo visto el Comite de Comite.
 2 ser la de Sevilla menor medio ²⁰ que.
 en cada media, 2 que lo por el Comite
 arreglado respecto el tiempo; el Comite
 de 2 aduinidad que a Comite ipressa
 e

239
Don Antonio de Sandoval Borrego en
su Encargo = apruana la p[ro]vis. todo
lo suso dho por conatos de la quenta
que fere dada en la m[un]da de alicantam.

sele libros 6734-6
los 6646 y 6 m[un]da que
tiene en plido: dho
288 de m[un]da
de d[ho] d[ho]

ha p[er]te

Por ello =
Horden de don Antonio de Sandoval Borrego en el Caudal de p[ro]vis. y
dho dho Juan tam su depositario este
presente m[un]da. Ser[á] once mil e 500
y quatro d[os] y seis m[un]da: en lo m[un]da
Ser[á] d[os] y quatro y seis d[os] y seis m[un]da.
de lo que fere en p[ro]vis. en el em
ples y compra de las quinientas
y ochenta y seis p[er] y media d[os] y
en la m[un]da de Sevilla; y la d[os] y
dos y ochenta y ocho d[os] y ochenta y
que se començan por el trabajo
y compra de comite y quatro dia 3.
los treze en la m[un]da de Malaga, y los
once en la de Sevilla, a p[er]son
en Carlema de dho p[er] y una libranza sea
de d[os] y quatro y ochenta y ochenta y
Memorial para que en todo tiempo
antes; y que los referidos m[un]da, con
por cartas de p[ro]vis. y p[er]dencia de dho



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Los precios a que compra...
Atengan con toda...
Segunda testimonio...
que siempre conase...
branza...
años...
més...
y de...
al depositario...

Sobre no aver...
bastante...
pan...
pan...

Comfirmase...
que...
través...
bin...
Al...
mes...
mentos...
servicio...
Estado...
del...
lo que...

Y regulariones fhas en el año proximo

Señalado a Caridad
amandana del
Conviene

Se acordó que respecto el conito
y numero de facultades Capitulares que
en el concurrido deste cau. se publica.

En S. M. de S. M. de S. M. que para mal
nana unico de conveniencia a las diez

della mande vitar a los que no asi
ten acese (que si presentes sedan por

Estado) para que en el se regular
sobre el contenido de la conferencia

y poder de liberar la provision de S. M.
que sea necesario para a favor

de amatezer de par conido, y la cono.
que sea de librar a este fin; poniendo

el apozero. que en S. M. subese por
conveniente. y en S. M. de S. M. cono.

Mande se formen y dulas p. q. Los cono.
Capitulares que componen el cono.

En un concurrido de este dicitado
mientras aora de provision mañna

na unico a la Era Señalada
y se de mecha en el. Sobre el

Convenido de la conferencia, y
concurrido de los presente S.



Hebreo m. r. e. u. e. i. r.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA Y CINCO.

Con las expensas y costas que antes de las cosas contenidas, las sedulas

dadas, para prevenir el que se aia de buscar y conducir trigo =

ante el peticionero de la Real Caxa de Indias

meses Camada se hizo notorio

Un auto proveydo p. S. R. C. B. el 17 de Mayo de 1735

por el qual se mandó que se expresen los pedimentos de trigo que se expresen en el

nombramiento de Receptor de penas de campo por lo respectivo a este p. r. e. =

que por lo mismo que se expresen los dichos pedimentos, el que se

endose se hizo =

de las Libras de cada uno de los

se ordena dar por libra a Juan de Dios Solana el nombramiento

de Receptor de penas de campo por lo respectivo a este p. r. e. =

las razones que se expresan en el pedimento, y que en el primer

el



veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Se celebró ayer quatro de Noviembre;
Se hizo notoria con brevedad sobre
gastos suvos para el traslado de
davis, en la forma que contiene, y así
endose seis, y brevedad para su
separación a Sevilla?

Se compraron
y otras que...

Se acordó que en conformidad de
las ordenadas de esta Real Academia,
y nombrando...

Don J. Juan Gaviria de Castilla,
Don Martin Torres como de hecho
trato para con la Real Academia de Sevilla;

En las partes donde lo ha convenido
y comprado, por cuenta de J. de S. de
Realidad, y para que las partes
pagan y arrear se libren en...

se libren en el punto de...
punto de D. Juan Tam. depositario del punto...

presentes años, Dnita Micaela...

Con la obligación de dar cuenta
de Antonio de S. de S. de
tribución, en esta Librería...

Handwritten signature or flourish at the bottom of the page.

Le unum quoniam in guerra Civitas
 que se reformaverit ab dho de punita
 no =
 Conlo qual errore esse can. 2. lo
 Gimmason g. vid. como a cortum brian =
 Joseph D. P. de Cocoy
 Delroy notario, contra versos
 Jo. de Castro
 mas de Cau,

Martin. de Luc. a siere dias e mes de junio de
 mil e seiscientos e treinta e cinco años. D. Iohann. de p. de
 ella se firmaron a cau. de e de Bauer to 5. =

- Jo. Joseph de Mentes villa de Mentes Curaca. D. Iohann. de p. de =
- Jo. Iohann. de Mentes villa de Mentes Curaca. D. Iohann. de p. de =
- Jo. Iohann. de Mentes villa de Mentes Curaca. D. Iohann. de p. de =
- Jo. Iohann. de Mentes villa de Mentes Curaca. D. Iohann. de p. de =
- Jo. Iohann. de Mentes villa de Mentes Curaca. D. Iohann. de p. de =
- Jo. Iohann. de Mentes villa de Mentes Curaca. D. Iohann. de p. de =
- Jo. Iohann. de Mentes villa de Mentes Curaca. D. Iohann. de p. de =
- Jo. Iohann. de Mentes villa de Mentes Curaca. D. Iohann. de p. de =

Oire la espacho de l. d. de p. de
 Bastarda de un negro Curaca. D. Iohann. de p. de
 vintendentes oral. Elas. D. Iohann. de p. de
 Cardua de la Reinada. Sufla. en
 Dha vid. alor venise de p. de

De Comite Nro San Juan ²⁸³ y diez

Y diez tamborres de nueva miera que

traxeron y diez y seis libras que fueron

ambros partidas de sacos comunes de

ambros, Capas, a la farda quatro y tres

quatro, y cinco y tamborres, libro. Macetas,

Y el quier de faldas para la San Juan

comisiones, y con ayuda de, todos a una

comprado Comite Nro miera nueva

traxeron, sesenta y cinco libras y diez y seis m.

Y en ambas partidas tres y Comite

de diez miera, que fueron sesenta y

tres y diez y seis libras y diez y seis m. que

se avian mandado comprar en las

Indias y que se compraron a la

causa precedida de la Comandancia de

Indias y de la Intervencion de

la Real Audiencia y de la Real Caxa de

Indias y de la Real Caxa de Indias.

Y en las partidas de las que se avian de

comprar que devia dar, diez miera

de sesenta y cinco libras y diez y seis m.

de sesenta y cinco libras y diez y seis m.

de sesenta y cinco libras y diez y seis m.

de sesenta y cinco libras y diez y seis m.



Veinte y tres años.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Partes comunes, mill cinquenta y tres
y seis más que ambas partidas
Empañaron anualmente. De cuenta
y siete y seis más de m., los quales
en conformidad de las R.ordenes.
Se han efectivas, como previene el
dho. de pagar, con lo demás que se
previene, y que cuando efectivos el dho.
de pago se paguen. En la mayor brevedad
se permitira lo que se oviere al
contar de los cobrados que se oviere.
dentro de diez días de cada día a cada
vez. Y de los de pagar, a cada vez.
Y para el dho. de pagar se han
señalado de los de pagar, y de los
de cobrar. Y nombrados para la
repartición de los cobrados, que se
han de dar Carta de pago, con lo qual
se tomara la razon de la contaduría.



Deinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

In quarto de Sal. Arriana; p. q.
los soldados Militares que se ante
cabo de que tiene el mismo testimonio
ordenas y filiaciones; se hallen equi
pados, y con armas; e ordenados en
mismo año a ser Caudales en sus
propio, aun para los gastos forenses,
y no le averse en los arrendos de que
una para pagar el sueldo ordinario
y extraordinario, por aver faltado
la mara parte del comercio, procedido
de la Comandancia de España el tiempo
que se a padecido y padere, sea
claro el mismo de la Comandancia y pa
tro, basta que la Divina providen
cia nos socorra con la nueva Comandancia
de frutos; y bien de no a ser Caudales
que quedar en su lugar la referida

Comidad y hallarse el procomun
 de... en... como es
 no conviene de reparar
 lo que me queda de renta y viene
 de... del... y
 que se pide por la...
 que obra... y pronto,
 de lo que es... de...
 es... en...
 Consistorio...
 Dicho... que la...
 de... excepta
 de la que corresponde a la que
 antigua... para
 que... y
 y la que corresponde a las...
 de... el camino.
 que va a la... y
 de... de...
 de... y
 de... y
 de... y



Señor Real Audiencia de Madrid.

SELLO QUINTO. VEINTE
TE MARAVILLAS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO. 2

que la adha C. de Oñate por el cordillo,
hasta San José de las Animas, ter-
mino de ella, y de la de Montoya, las
Chagas quatro, y nextos siguientes las
que midan la mesura de la Admin-
stracion y aprestadores que se nombren
por la Real Audiencia, se ordena que para
que el tiempo que sea necesario p.
el pago de dichas carnicerías, se reser-
ven en tierra que en ellas se cria
y el grano de los de ellos, y se re-
manten en otras partes de dicha tierra,
que se ha de dar desde el día
de S. N. Mig. que se dio de esta
presente año hasta la cosecha, una
almoreda sea de 5. El termino de
nueve dias, y mas adelante en las per-
sonas de mejor calidad y aprestadores

286

Los puntos antes todas cosas; y
con la caída de la cuerda de artificio
por la Canal. En que se remataba
Cada una de las quatro Puercas,
y que en ello, y que en otras. Se
dequenta a G. N. (Dios leg.) y G. de
Suorces de Castilla para que sea
Suorces mandor a prouar lo a
Ordado por esta su. y que en el
y otros que crene ha a prouar
zom se le parta por a Canal
Comes. Superintendente de la Orden
que su penda a a premio Militar
que prouaciones; y en la representacion que
se a de hazer a Consejo. Se omite se
Hicimos en relacion con un
de la paridad de la a la Ordenanza
en que en el punto a los demas
y uno de Enero de Año proximo
punto de la Orden. y firmamen
te despachada por Su O. de la Orden
de la Orden para el punto de

Rei te marave. 13.

SELO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Referida Comandada, y de los señores

que se le crió en el año de 1735.

para la representación

que se le hizo =

En lo qual se oyo a los señores Camareros

testimaron =

Joseph O. P. de Coca

Letor y Notario =

Antonio de Coca

Camarero =

Antonio de Coca

Camarero =

Antonio de Coca

Camarero =

Antonio de Coca

Camarero =

Antonio de Coca

Camarero =

Antonio de Coca

Camarero =

Antonio de Coca

Camarero =

Pedro de Suellos es. J. Diego de Torre =
Ant. de Contreras = J. Ben. de Hualvilla Jurados

entre otros. Sobre el punto de la Comis. para que en todo viado
hasta la nueva Comis. de la Com. de San. todos los Camalceses capi-
tanales. que componen el Virre. se conffio
sobre dar providencias para que en el mes
de Julio prox. Comis. no fuese fide-
para el Junado del, hasta la nueva com-
secion, y respecto que difieren los Comis. es
tan para Segar, y algunos segundos Arzobis-
pre. Quiero demorar.

Rediferencia para
dros. Calvedo

Este punto se difiere la de las Comisiones
de la Com. que antezedes, hasta el lunes
Comis. de la Com. para que en el Can-
que ha de celebrar en dia, se de quenta
de una propos. para que se a fuerde lo
mas favorable, y para ello se dan por
Citados todos los presentes, y que fuesen
a los Amos que faltan para el dho. Arzobis-
de dero, para que con curran a lo citado

Comis. de D. Marcos. M. Diego que cubiera
que sea Amas de las Comis. que
presente mo, que curran a fin de
Venider a mes de Julio, y necesario
Ampes. Digo para Junidero ano

Se necesitan
partida de com-
rar su go. y
y contien.

De este maravedí.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quero se *Estare con el*, *matenidos*
a que todos los *positos* de *Heñero*, *Yla de*
Juero de, *Laxca*, *Amixer*, *cordia*, *má*
jurado sus *granos* con la *esterilidad* que
generalmente *se* *ha* *padecido* *en* *el* *presente*
mes; *de* *que* *se* *podrá* *seguir*, *quando*
se *hayan* *de* *granar* *a* *horas* *a* *horas*, *con*
benéfico. *El* *que* *se* *de* *seguir* *el* *empleo*
de *positos*, *que* *se* *ponen* *en* *conser* *de* *varios*
de *esta* *div.* *para* *que* *de* *providencia* *en* *á*

Sumpto de *varias* *importancias* =

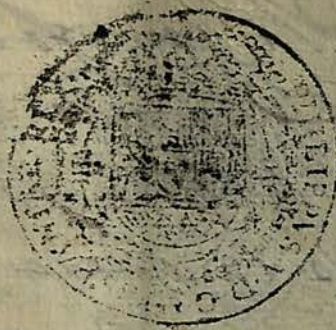
de *empleos* *curiosos*
el *caudal* *q.* *está*
en *el* *posito* *mée* *de*

de *los* *positos* *que* *a* *ellas* *de* *los* *doce*
que *en* *la* *cañada* *de* *guasto* *de* *mas*
que *se* *panado* *de* *de* *de* *los* *labros* *donde*
de *corredera*, *que* *por* *su* *pedim.* *pidieron* *de*
que, *de* *empleo*, *de* *de* *de* *que* *está* *de*
por *caudal*. *de* *los* *positos*, *de* *de* *de*
de *caudales* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*
de *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de* *de*

El Rey y sus hijos, en la conformidad
 que en las peticiones de la Ciudad de Burgos
 se acordó de ellos, en su forma, q.
 amado a la memoria de los canaliceros, digan.
 Esto por lo que, la mas o menos cantidad, q.
 a cada uno se les a de entregar, por aver
 el Rey de su y de los otros =

Memorial de
 Juan de Burgos lo
 que aver conducido
 de los

Dize Memorial Juan de Burgos
 Burgos, en que dice que en virtud de autos
 de los de la que corre, se le mandó para
 a Navin. de la Junta, cobrar por los a un
 gran cantidad de la dize, para el servicio
 de los señores de la dize, a sus fines.
 le entregaron cinco mil y el Cudal
 el primer, y que aviendo legado al con
 de la dize, Juan de Burgos, proprio de
 la dize de Burgos, queda cobrada de los
 tres se le vendieron quinientos
 y se avieris de cinco y quatro y cada
 una, que se importaron veinte y tres
 mil, lo que se avieris, de que se le
 dio papel, tambien de cinco en la
 Villa de Burgos. Y en mediato ad los
 Cortes, con las circunstancias que



Delate maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Señores, Ya en mi mismo pago quatro mil
 de Carlos Jurega de medidas, y diez y seis q.
 de puros que son los impuestos con quatro
 de los dichos señores. En mill e quatro
 que son con el impuesto de los dichos
 impuestos. Conste todos mill e quatro que
 de los dichos señores mill que se le en
 tregaran, en su ten en su poder, en mill
 y noventa y seis q.
 siendo con lo que es en su cargo la
 de los dichos señores de Navarra, y con el
 juicio de la casa p. presentados los
 de los señores, y que en su poder
 de su aver cumpl. con el mandado de
 su. y mandando se libran lo que fuere
 de su por sus cupos. Y para que
 en dias, que agüitado de la de su
 en su, que en los dichos señores, de los
 de su memoria, y papeles de que en
 de su memoria.

Le ofono aver
 cumplido de su
 de Navarra.

De los señores con su. que el de

Antonio. El Carrero de cumplimiento las dadas
En el mes que se es dicho por la presente
de diez para el mes de Septiembre segun
el acuerdo celebrados en un con. Le con.

Y que el dho. memoria y papeles que
en el presente se ponga en el quaderno
de autos generales para que entienda fijos
en un con. Y que lo en una nueva de
insueta y los q. que se van en un
prode, recibida de los dhuos mae que

le entregaron para el empleo de sus
que en el presente, los fueron y testifica
a dho. Juan tam episcopa segun
dessa vir. instancas dho. proceso y a
dho. mae. y a continuar. En la libran

za que se le expuso para su entera
de un con. de un con. Le con. para
que en todo fijo. En un con. que
hacere. Y a un con. de un con. que

de cada uno, y un dho. libranca y un dho
se avonen para un con. de un con. que
maximally. a. Juan tam episcopa

bien en el
de un con.
segun
hacere



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

*Certificas M. Inpetio
de Comendador.*

Quise Certificar en el día 22 de Enero

*hambien de cada la Ciudad de Cuenca de lo que
fues de mas pro. ganados Inpetio en presen
tada p. por. de los señores Comendador de esta
Ciudad, lo que pide se le libren setenta y
tres d. de una traupa de la forma que de las*

*quenta de los valores de lo que se ha
mas de los años que se han vendido.*

*por lo respectivo al año pasado de
setenta y tres y de lo que se ha vendido
de las quenta que se ha formado.*

*de las quenta que se ha formado el Com
mandador de los productos de los años que*

*Cada un año, de cada uno de los años que se
de diez d. de cada uno de los años que se*

*comprehende las certificar que se
para su forma, y que no se com
que se ha formado de los valores que*

libren el año pasado de setenta y tres.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Dirigo a los paradores para el traslado
del pan cocido de la Comendaria de...
mandar que se envíen dados a dicho lugar
esta referidos días, las que se hallan
canceladas, y más ochenta y dos rs. m.
Dirigo de la tierra de... se hallan de
puestos, a esta oi pres. día, que a mí me
me se encargados de los que se abastecidos de la
mar para dicho traslado, de los que son
de la tierra; desde el día veniente y que
referidos me se encargados, lo que con
de autos por autos los 11. de...
que de... dar provisión...
que auto tan preciso nos falta, en
vita de... propio.

Se aprueban las
dadas, esta de
pres. y seli
bien otras do.

Se aprueban las
dadas, esta de
pres. y seli
bien otras do.
Se aprueban las
dadas, esta de
pres. y seli
bien otras do.
Se aprueban las
dadas, esta de
pres. y seli
bien otras do.
Se aprueban las
dadas, esta de
pres. y seli
bien otras do.

Carta de Indulgencia.



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de más por ^{me} pasado, para si presente
dia para ganadear, y abastecer el Verinda
rio, y volver a el de la tierra, segun con
ta de los autos que penden a la via de
institucion, y donde se lleve la cuenta

formal de lo que se entrega a los para
dem de lo que se a conducido a la mar
a este fin = y que se den a dha para

ros, otras diligencias q. de lo con que
se halla de porris de la tierra para

distruelas con lo de la mar como
hasta a qui sea executado, y esta pre

venido q. a fuerda de Venise que
Amario con lo demas que visa, lleven

esta la q. la razon formal que se den
para que en todo tipo. con =

de que se an...
as q. generales...
los au...
se tomados, ni dadas las q. generales

los au... el que esta...
se

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Señalaron al au. ²⁹ =

- Jos. de Oquias Villa Santa Carola Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =
- Jos. de Oquias = Just. a. m. gr. =

Sobre la providen. de trigo p. el mes de Julio

En esta Can. se compro el trigo
 sobre daren trigo pronto para
 el mes de Julio. El Comisario mes
 el precio que compro de la fuerza an.
 heredente; y enmendate presentes que
 en los Ouedes de esta ind. se esta se
 gando trigo; y lo a de amado que de
 ne p. el beneficio el tipo, y que
 son muchos en particular, que hacen
 harina para en comuna, y que
 de esta parte se les per
 montado en la para daren avar bap
 de cerca de un avro, y en comuna =

Le Magnifica ...
provisos ...

Se funde se Defienda para obra
Comenda ordinaria dar la mas comben.
prop. sobre el contenido de la prop.

Sobre un libram.
de ...
de ...

Comfiriose sobre una libranza
de ...
de ...

El presente mes p. el ...
Anterior de pries Vicario de las ...
sias de ... defendada p. el ...

por ... por la que se ...
a ... de ... y ...
Barruecos, ochenta ...

de las quatrocientas ...
mas que se le ...
de que por no averlas ...

de ... y quando las ...
sebio ...
de las ... repetidas ...

de que ... y ...
se despacha ...
puestos ... de ...

de ... p. el ...
previo del ...
que ...

que ...
de ...

de ...



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.

No se acepta por
libranza y de
de sueltas.

que se piden de que se falta
Se le da no se acepta la dicha
libranza para que el Dho. D. Juan de
Ayedrota, sea el pagar (pidiendo averse
de la Real Audiencia) mediante su morosidad,
la provisto en la materia de el Cuzco
por Jueces, el Dho. D. Juan de
Candabara y Juan Francisco que a Dn. de
el Dn. de la mar, y para ello que
se vuelva la dicha libranza a Dho. D.
Vicario, haciendo la presente q. sea
según orden. Dn. Dn. de la mar, por
Dn. de la mar, no de ayuntamiento, poniendo
en la materia de Dho. D. Vicario el
Consejo de Dn. de la mar para q. se
pueda de dar la mas pronta provi-
sión de que el Dho. D. Juan, sea el
hacer de referidos pagos, y para ello
se haga la diligencia que corresponde

A cada Jaruga de Ercos de las Conduradas
de la mar =
Conforme con el Censo en Simforones. El Sr. D. Nu.
Juan Capropio. 3 Jueves de las Casas de Marina. 2 con el
donde el 3.º officio de la de Ordenes, dado
en virtud de la Real Equivocación de Marina
pasados esse mes de Mayo, la villa de las
puercas llamadas de los pios de Juan
donde desde el año pasado en este
señal. de venitas; hasta el día de 3.
de Mayo de este mes. pasados de orden
extremada y quatro, lo que es presc
que sea en orden; El que viniendo
leido á la letra, =

Se pongan los
testimonios

Señores Se pongan los dos testimo
quedó en forma previene para sea
que las personas que están á los garados de
Juan de Belis de guerra, y las personas
que están en la villa de las
Señores de las sus materiales; se
con los años seguído en los viles
de los = y que á dichos señores se ponga
testimonio el Censo en que se hallan



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

los Cónsules firmados por Juan de los Rios
 Andre de uniga = y Diego de la Peña, con
 partes en las partidas de los Escho, diez y
 nueve, y veinte, para que con este orla
 provision de reparos se pactada por el
 A. Consejo, que se dio en Camédo de
 brado a los veinte y tres de Mayo = y que
 se haga saber a la Maestranza de
 proprio por los señores Calvario que
 se dio en las últimas q. que se dio
 marzo a los trece de Mayo de este año
 no pasado, y que en su efecto
 se le apremie a ello =
 Yo el Rey en el Real de los señores Juan
 de los Rios de Villar de los Diputados
 de las Yndias que preside en ella, por el
 y por las señas de Navarra jurado en que
 hacen expresion de aver presentado pe
 trizion a los señores de Mayo, con efecto
 de Navarra echo por Juan de los
 que es mro. mro. de los señores de los señores

que el no dig?
 de los señores.

que necesitava la d^{ca}. Caxera en sus
 libros, y otras que es prepararon, y que
 susendos man. En forma sobre ello, fue
 con la calidad de d^{ca}. de la distribución
 de dineros que se libre, y que cumpliendo
 con lo man. presentando, Liesta zexta
 ficas. de los fha. p. cada uno. ma.
 y adremp. con suonon, de obreof.
 presentadas con el vno, y que en su
 vista, se desparase ares cumplido
 sus Canalleros dignados, con la qua
 lidad de d^{ca}. En forma, y que con
 sentimiento de lo que se agandase
 se pudiese su pedim. y vno con la
 lha libranza de pagada en el vno
 dia de San y de San Marcos. en vista de vno
 memorial y vno.

Le p^{ra} los
 vno anladho
 libranza.

Se fha que se peticion y vno
 con sentimiento de lo que se agandase
 con la libranza de pagada en el vno
 dia de San y de San Marcos. para
 para su mayor justificar. para
 carta de d^{ca}. que en todo se cumpliere. =
 Que se carta de d^{ca}. y vno. de
 de vno. de cada uno.

carta de d^{ca}.
 vno. de cada uno.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AN
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Requerido de lo que se le escribió por
la suspensión de la renta de la cant.
que importa el Ventuario de la im-
prensa de un soldado miliciano, sus
dha de ha carta, a los diez y ocho de mayo
por la que se meiga a...
que se pretenda por esta ind.; la que aya
de ser leida a la Real =

se pida a los autos de la Real de punto de ha carta a los
de autos de punto de ha carta a los
tados, e a dho una tercera parte, mas
o menos de la cant. del Ventuario, y
se entregue en orden a la persona que
se intitula. Se la a de pensión, y sea
con la brevedad posible, lo que se usen
los Cavalleros Diputados nombrados para
la renta de milicias =

de los de coxcedo y de los de coxcedo
de los de coxcedo y de los de coxcedo
de los de coxcedo y de los de coxcedo
de los de coxcedo y de los de coxcedo
de los de coxcedo y de los de coxcedo
de los de coxcedo y de los de coxcedo

Compañía de la Cámara, librados en su co
niza con esta brevedad en primera de
Marzo pasado de este mes. año, de Fern.
de Alvarado de Castellan. ^{de Fern.} de Fern.
3.º, por el que se le haze merced
de un pedregal de conchales de Mexcaltepec
de esta Marina. En lugar de Fern. Man.
peruanad, y por ventura que de él le hizo
Joseph María de Gervano peruanad.
En hijos, Muxer ^{de Fern.} de Fern. Juan Luis
no pnt. perpetuo q. Juan de Heredad,
Caroban Caballero de Cordoz. Brevedad
Titulo de las Indias, pidiendo sus
Cumplim.º, y por uno de los ptes.
no. auientose leido a la letra; oído
y atendido q. Juan de los Rios
Coronel de Capoto de la Marina. Queda
La Indias segun des ampla
de Fern. de Fern. de Fern. de Fern.
6.º le mandado. En Fern. de Fern. de Fern.
endose llamado por Fern. de Fern.
portero, y librados en este cañal
de Fern. de Fern. de Fern. de Fern.

de Fern. de Fern.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey. En la Real Audiencia de
Castilla, La Mancha, y Navarra.
He admitido del Sr. D. Ysidoro de los
Rios y Comedor, y mando se le qu-
e anden las honras y prerrogativas q-
le pertenecieren, y que a continuacion
de este Comiendo se copie el Sr. D. Ysidoro,
para que en todo se conforme
con lo que se zerro, y lo firmaren

por mi. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre

Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre
Yo el Rey. Como a costumbre

Titulo de Corre-
dor de posta de
ocasion =

Don Felipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Jerusalem, de
Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia,



de Mallorca, de Sevilla, de Cordoba, de Cadix, de Castella,
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algezira, de
Tobalax, de las yslas de Canaria, de las yndias d'ien
rales y d'indianas, yslas y tierra firme del mar Oceano,
Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante
y de Milan, Conde de Alsburg de Flandes, Fiol y
Barcelona, Senor de Cerdeña, y de Molina &c. &c.
Quanto el señor Rey Don Carlos segundo mi señor, que es
esta Englonia por despacho de nueve de octubre de mil
seiscientos y noventa y siete hizo merced a Francisco Ma
nuel Perabad de tanto título de Conde de la Zú, de
Buzo, En lugar de Alonso Jimenez de Castella, por pe
sus por Juro de Exedad y Conouxas Calidades y Con
dicioner En el dho Título Conuenidas y de Claradas se
gun mas largo En el a que me refiero se conueno; y para
por parte de vos Miguel de Oana mi arido Ena relación que
En el Testamento que otorgo el referido Francisco Manuel
Perabad En la dha Ciudad de Burzalanze a diez de Enero
de mil seiscientos y cinco y tres, sin que Manuel de Teuallos
mi señor de base de Cua a disposicion falleris insinuauis por
Unica y Unibersal heredera a D. Joseph Maria de Sexa
no Perabad su hija Unica la qual por Excepcion que con
asistencia presencia y lizenzia de D. Juan Lain Samanica
otorgo En la expresada Ciudad de Burzalanze, a nueve de
Diciembre de mil seiscientos y noventa y siete, sin que
no de Castro mi señor del numero de Cella o vendieron



**REAL CÉDULA QUARTA. VEINTE Y CINCO.
 DE MARAVELDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y CINCUENTA Y CINCO.**

El Ciudadano ofiçio de Conde de En puzio de onze mil R. de
 Cellon Como lo pedia mandax por sus señalamientos del ser
 mendo, Clausula de heredera y de la Cesta que con otros pa
 peles En mi Consejo de la Camara fueron presentados: su
 plicandome que En su conformidad sea servido dar en vir
 tulo del dho ofiçio. o como lo mi merced fuere. Lo lo he
 venido por bien y por la presente mi Voluntad es que don
 y de Luis de la Cruz con el mencionado Miguel de Escobar
 sean Conde de la C. de Burabance En lugar
 del Ciudadano Francisco Manuel Perabad y Jengais Este ofi
 zio y la Cruz y Exerzian Como el Cuso y Exerzio y se
 gan y En la forma que tuen en Cruz y Exerzia sus ofi
 os los demas Conde deos que al presente se En la dha
 Ciudad Concalidad que con y los que se subreñeren
 En el sean libros y Exemplos de ofiçios y Cargas Conzeñi
 las y forzi de todo lo demas que gozan los dchos Conde
 deos de la dha Ciudad. Mandó al Consejo Justicia
 Resididos Cavalleros Escuderos ofiçiales y hombres buenos
 de Ella que luego que con Ena mi Carta fueren ve que
 ridos Juntos En su Juntaam, fomen de los En persona
 el Juramento y solemnidad y solemnidad a Cosuambado
 el qual así Echo y no de otra manera o den la dha



125.
ción del dho oficio y os Veriban aian y seongan por Conve
nir de la dha Ciudad y os ladesen y Conuencian Crax y Crax
zer El dho oficio En la forma segun y delamanera que le
Oran y Exerren los demas Concedores de la dha Ciudad y
os Guarden y agan Guadañan todas las dhas gracias mas
redes franquezas l'breuades Exempciones preheminentias
pexas gaxubas Comunidades y todas las dhas cosas que
por Varon del dho oficio deuen haue y Gozar y os deuen
ser guardadas y os Recudan y hagan Recuda Conuados
los dros y Palacios ael anexo y pexuonizienues segun
se lra Guadañada y Recuda a cada uno de los dros Conve
dors de la dha Ciudad todo Crax y Cumplidamen
te sin faluaros cosa alguna y que En ello ni En parte de
Ello ympedimientos alguno os no pongan ni Conuencian
poner que yo des de aora es he Por Veruado al dho oficio
y os dei facultad para le Crax y Exerren caso que por los
sus dho o alguno de ellos ael no sea al mudado; y asimis
mo Luexo y Emit Colunad que se ngan En el oficio
Concarga de los dros Censos aaxiba Veruados y por l'ra de
Enidad perpetua mente para siempre Jamas para vos
y Crax herederos y Subreoxos y para quien de vos o de
ellos hubiere l'culo vos o causa y vos y ellos se podan
des Veneniar mas para y Disponer del Enbido o Enon
Enre por Testamento o Enoda qual quex manera



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como bienes y derechos propios y la persona en quien subdiere le aia con las mismas calidades que antes gozaba por preheminentias y por preuiedad que con sin que le falte cosa alguna y que con el nombramiento venura de quien o de quien subdiere en el dho oficio se aia de des pachar sueldo del conestable de la real preuiedad aun que el que le venurase no aia casado ni viuo dias ni horas algunas despues de la real venurazion y aun que no se presente ante mi dentro del termino de la ley y fuer despues de otros dias o de la persona que subdiere en el dho oficio le hubiere de heredar alguna que por ser menor de edad o mujer no le pueda administrar ni ejercer ninguna facultad de nombrar o aia que en el ena se aia que este edad o la hija o mujer se casare o se casare y que presentandose qual hombre o mujer se casare o se casare de la camara se le dara sueldo o mienno en el mienno conesp de la camara se le dara sueldo o mienno para ello y que mienno o de la persona o personas que despues de los subdiere en el dho oficio no se le ponga ni se le ponga cosa alguna en lo tocante a la aia de venir y venga a la ley subdiere derecho de heredar

829
Cón Dienes y Suos y ocupiense á muchos sepuedan Combe
nir y disponer de el y ad Judiciale al Uno de ellos por la
Qual disposición y ad Judicacion se dara á sí mismo E Dho Fi
sulo ala persona En quien subreliere, y Que Excepto En
los delictos y Crímenes de Enefia Lesq. maiestasús ó Excecao
refando por ninguno ó uno sepueda ni con fisco ni pue
da perder ni Confiscar E Dho ofizio y Que siendo público
ó y nauitico E Que subreliere caian á Quel ó á aquellos
Que subreliere derecho de Excecao En la forma Que Cua
dha del que muere sin disponer de el Con las Quales
dhas Calidades y Condiciones Quiero Que aya y ren
gais E Dho ofizio y Dotes de el Cor y Cón herederos y
Subreiros y la persona ó personas Que del Cor ó de Ello fue
biere título Cor ó Causa por pecuniamente para siempre Jamas
Mando al Gobernador y los del mi Consejo de la Cama
ra despachen E Dho título En favor de la persona ó personas
á quien así perteneciere Conforme alo Que Cua referido
siendo de las paxes y Calidades Que para saberse sease
Quieren expresando En el Cua más y paxos ganados y lo
mismo hagan con los que á delante subreliere En el dho
ofizio, Y así mismo mando se guarde y Cumpla todo
lo Conuenido En esta mi Carta sin Embargo de Quales
Quieren leyes y pragmáticas de otros mis Reinos y Señorios Qu
aia Encontradas Con las Quales para En quando á las dhas



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

ca y por esta vez dispuso que dando en su fuerza y vigor para en lo de mas adelante. Y se declara que de esta merced se pagado el derecho de la media anata que ymponen concuerza para por aprobecamiento de imponer diez y siete mil Quatrocientos veinte y tres maravedis de vellon los cinco mil de ellos que van a la dha D.ª Maria Joseph de Serrano por la subcion y con doz mil Quatrocientos veinte y tres maravedis reservados a Cor por la Venia, El qual ande pagado todos los subci por en su oficio conforme a Reglas del dho derecho Dada en el Pando a Quince de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco = Yo el Rey = El Obispo de Malaga D. Juan Chano de oros = D. Juan de Herrera = Yo Don Juan de Casvelor secretario del Rey nro Senor lefize Escrivir por la mandado = Por D. Juan Antonio Romero = The n. de chanciller m. D. Juan Antonio Romero

Con Cuenta Conel Real titulo que menciona que Colu a Poder de Miguel de o cana en fura Cauera esta Ganado, quien firmo en su su propio al que en todo me remito y para que Consejo de Camplimientos



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

para que se venden en la plaza
za ma, por las calles, o en sus calles,
no cobrando el precio de cinco g. a
que sea vendida, y vende sin que
sean de sacar el trigo de la mar
que crece en el punto como esta
prevención y proporcionado: que el
trigo de la sierra con que sea el merca
to, se venden y busquen de particular
y que quando se gale, den cuenta con
siempre para que no se experimente
la menor falta, lo que pare en conde
razon desta Ciudad, para que le conose.

Y ptexada de Dios =

Se dan las gracias
de mas q. cont.

Se acordó dar las devidas gra
as a su m. el Sr. Correo, por el con
mucho de sueto que a tenido en el cobro
del Caudal de su m. y en que el
sueto de su m. no aya faltado,
como la experiencia lo a manifestado
sin la menor altera. y estando bien

Esparcidos el que los ganaderos solicitan
el trigo de tierra ya el mismo ti
empes garten de la mar como es
la puenencia por ^{via el c. correto.} ~~el c. correto.~~

Sobre estar echos
el punto de los
por ser de la mede

El c. correto. Dize que en cau
debrado a los venise y des el may
le dia q. desta ind. estar a puntados
los q. dno. pertenecientes al millon
y quinientos de la mede por lison el con
tuno desta dha ind. y que auientos
solicitados quien la conduces desde
laen por no auer las bre sta ind. se
afundio a la villa de canese, y aien
venise y seis del oriente, la farto
con Juan de pino, y a venito y don
venito de ella, m que la que carguen
supen, segun la guia que dnasen
se les auia de pagar a dies v. cada un
y que la que pesasen bre sta ind. de
harada y liquidas se les auia de pagar
a dies v. y guar. ^{us} Cada un
Criso a farto pararon f. ellas, y
reze que manana venise escho,
Vegaran las primeras cargas, y q.



SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

para que las dhas y dhas de la dha
por menor de ella se a de fido a Juan de
Hozes Villarejo persona de Datifac.
Y de quentas y Razon; El que auisando
llamado a comendado, y consentido
en que se venda de su q. por m.
en la bodega que a Linda con las canas
Capitulares, que es propia de la dha
una de personas mora dhas; todo lo qual
se a de fido por providencia de las
atendiendo al beneficio de la dha.
Y que con el dho se base puerino
para el conuenio de los enfermos
y sufragio, por no auer auido pers.
que se a de fido en cargar en
dho dho, sin embargo de auerse sola
citado con gran des dhas, pregonadas
muchas y diferentes veces, que todo
lo pone en consideracion de la dha ciudad
para que se conense, y de las providen-
cias que tubiere p. conuenientes; en



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVIDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Milicianos que lean Escudo de Armas a Cuervo
Con testimonio dado p. Ant. de Castro
Deseada N. m. de Chau. hizo consulta
al Excmo. Sr. D. Juan de Matagorda
de In. Mag. Sr. D. Juan de Matagorda
presidentes del At. y Imprenta de Castro
la quien en carta de Voto de
Lana de Capand que por ser peculiar
esta materia, la puso al Consejo a don
de Castañeda. Que a juicio de la Soli
tud de In. Mas pronto es pidiendo,
la lista de curia propia.

Se comua a In.
y el ma
que contiene

Se acordó que siendo como
es la dependencia que consta de la
propiedad de la Comenda, y por tanto
sea a la Real Audiencia de Sevilla
de comua por ella adho. y el Excmo. Sr.
D. Juan de Matagorda, Fiscal de la Real
Audiencia, para que de sus servicios
pueda ser proveído tan de justicia; y
de Capoderado de Matagorda. Se comua

admitiéndole testimonio el poder que
 se le otorga, para que la Biga se
 devida de de el deponer reservado para
 la venta de la Corta de los de Hervas quan
 do se presen a andar al ayuntamiento de la
 Camara de gran facultad para el
 Y que de la Carta del Exmo. S. M. de
 Navarra, se ponga testimonio de el cap.
 de ella; Cuius Cartas solvitur los Cam.
 Diputados admitiran, Y que por lo que
 mira a lo garto presen con aviso de
 su apoderado se daa prov. =

Con lo qual se ordena que se can.
 sumaran p. rind. como a costumbre =

Juan de la Cruz
 Placa de la Cruz
 de Navarro
 de Navarra
 Juan de la Cruz
 Joseph de la Cruz

En virtud de lo que a tres dias del mes de Julio del año
 de mil setecientos y cinco a. de la fiesta de San Juan de
 Apuntaron al can. de a dar los 3. =

Juan de la Cruz
 Joseph de la Cruz
 Juan de la Cruz
 Pedro Juan de la Cruz

Escrite mara...is.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Juan de Guzman - Cerritos - Salu. de Nofan y Godoy
Juan de Nuñez - Linares - Ducas de Castro y Parat
Juan de Luis de Linares - Padre de Quevedo y Rob.
Juan de Ojalovilla - Linares.

Store buen Negado
la ad. de la ciudad.
de vender la tierra
de Chaparral.

El Sr. O. C. Dize que cumpla
Con lo acordado por esta Audiencia en
su caso de que se ofunio por... sobre

que se ganase facultad para vender la
terza de la tierra de Chaparral la a obte
nido expedida por el supremo consejo
de Indias, su fecha en Madrid a los veinte y
tres de referida mes de junio. Refren.
de Joseph Antonio de Linares, n. de Cal
mar que vino del amanecer de los
presentes dias, la que tiene obediencia y
deca de cumplim. lo que a su

ria aca; y la que se hace notoria
a esta Audiencia y la que algiendose terdo
cida y pretendida, la obediencia con

El Reporte La catamir. Juicio =
de Cumpla y
de los de 9.

combran media
de mas q
de

Especie y que se nombren Medidores y
apreciadores que dividan las quatro suertes
En cada una de de Su Valor; Y esto se haga
en el Almoneda y pregone, Y desde luego.

Dip. los 29
Jun. 57.
Jun. 58.
Jun. 59.
Jun. 60.
Jun. 61.
Jun. 62.
Jun. 63.
Jun. 64.
Jun. 65.
Jun. 66.
Jun. 67.
Jun. 68.
Jun. 69.
Jun. 70.
Jun. 71.
Jun. 72.
Jun. 73.
Jun. 74.
Jun. 75.
Jun. 76.
Jun. 77.
Jun. 78.
Jun. 79.
Jun. 80.
Jun. 81.
Jun. 82.
Jun. 83.
Jun. 84.
Jun. 85.
Jun. 86.
Jun. 87.
Jun. 88.
Jun. 89.
Jun. 90.
Jun. 91.
Jun. 92.
Jun. 93.
Jun. 94.
Jun. 95.
Jun. 96.
Jun. 97.
Jun. 98.
Jun. 99.
Jun. 100.

nombrados Martin J. Canalejo Dip. para
que sea Jm. a los 5. Jun. 58. Max. de
gra: Lucas de Castro y Lara 100. y en
Seuantes de Alaxilla Jurado = 1/2. Medidores

medidores:
Jun. navarro:
Jun. de Rosa:
apreciadores:
Pedro Calceps:
Juan de Ramos:

La motonadores a Su. navarro de Castro:
Juan de Rojas Jurado que sea Jm. 100
Y mas antiguos en ella = y por apreciados
en la Venta de San Jhas quatro
suertes a Pedro Calceps. Y Juan de Ramos

apreciadores:
Pedro Calceps:
Juan de Ramos:

Y por el particular en sus poder entre
el producido de la Venta de San Jhas a Alonso
Thomas de Calceps, todos Cer. de Navar.

a Dios los quales se les haga saber su
nombramiento para que lo acepten, y que
sin intermision de Dip. se execute la
medida, y que esto done el Almoneda
J. Al termino q. previene el Al. de
esto, admitiendose las posturas y mejoras
como se manda J. el Al. con efecto
a cuya continuacion se pongan las Dip.



SELLO OVALADO DE CIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.

que se ofendieren. Hallandose presente
en este Cau. los Caud. D. J. nombrados por el
Aceptacion de disputa. y se ofrecieron
a cumplir en todos los que se dan cargo
y la Salubridad de negocios de Santa Cruz
y Navarra se le dan las gracias a Gu. b.
D. J. de Arce. D. J. Lo que se avisó esado
brellas, y que se libren p. rason de la
partes que a Demas el At. despacho en
Grand. de vino mandamos de las ventas
de propios de Navarra, D. J. y gran. D. J. de
D. J. y se entreguen a D. J. de Arce
banes Henriquez ma. D. para que los
Atm. a la persona que los abra

Libren en propio
D. J. de Arce
D. J. de Arce

plido = el D. J. de Arce. Dize que en
esta de Arce
Presidente
de la y. cont.
Carta orden de
el y. ma. D. J. de Arce
Malaga de Arce de Gu. b.
y presidente del At. de Cartilla de
poder a Gu. b. apronando el que el
pan cozido se ara meso

Albedris para que al pu. se venda sin
exceder de los ramos q. se han para adere
particulares y que se vendan como trigo
El mar, como con efecto sea practicado q.
dando muy poco existerre, que se pone
en notoria Estancia. ff. q. en todos tipos.
Corre, en vista de una notoria =

se observe lo que
Anteriormente Carta

Se acordó de observar, a tendiendo al
seri comun sin que se altere, sino que
por un natural aia de bajar y bajar
por un modo como se es en experiment;
y que el poco trigo de el mar que ai es
vixense bajo de tres llaves de aia de
Consumir y en un modo entre las ma
doras que anida coneforidad en
diemp de exortitud, para que ayora
no se desca perfuris y que de otra carta
orden se ponga tratado a continuad =

Orden sobre
Permitir que
se permita

El E. Corre. No. Diez que en
el presente corre de este dia en carta
de. N.º. de. N.º. de. N.º. de. N.º. de. N.º. de.
y de el panado, verine copia de la
el prouision expedida p. el supre
mo Consejo de Castilla, mandando



SELYO CUARTO, VEINTE
TRES MARAVERTS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

que se le comitiese a la Caudal de Espiritus.
Lo que por en materia de la real y su
seus. y se acuerda se leida la copia del
dho. despacho la referida con el respecto

de la real y su. y se acuerda =
sea todo lo que se manda, y se ejecuta
que como se comitiese a los dho. Corredores.

que muchos de los Labradores que tienen
otras pendencias con el dho. Ayuntamiento.

Estan sacando mieses a fuerza, sin
tener a cuenta a las propias, y que en
los Corredores donde se otallo, la mayor parte
no se aempezan a sacar por las ven-
tanas que se otallan de los que pretan

nos, de la zona; Comendados, que en
su nombre a señores Comendados subienda las
diligencias para el dia aore de

presentes mes que se viene para
Cavidad, y nombrar nuevos Espiritus
havis conformes a la Comendacion que se

Le Honorable, y serio que sea de dar al
trigo por lo que corresponde al D^{no}
repleado que se debe emplear
en lo que se debe en el can. de la f^o
con p. in. como a costumbre =

[Signature] *[Signature]* *[Signature]*
Juan Joseph de la Cruz y Sanz
Geronymo y Mar
d. Anagra y Cruz

[Signature] *[Signature]*
Antonio de Castro y
Joseph de la Cruz y Sanz

Canva hon den) Que de Encomenda de Juanas O^m Expressa Encomenda
de 22 de mayo de 1735 de la abundancia de pan que de Co
pimentada Encomienda de Cilla y hauey dado permiso para que
se venda con libertad, no excediendo nada de lo que
Quaxas. y auendome pagado bien con su prohibicion
de al O^m. Exarvas por su zelo, y anexada con la
en el manes de su ymportancia Encomenda, a pro uando
igualmente la disposicion dada, para que se venda con
sumiendo la porcion de trigo Exarvas de Mar, por lo
acelerado de tiempo, a fin de que no se pierda
la porcion que se puede resultar de no salir
prontamente de ello, Dios q. a O^m. m. años. Madrid
28 de Junio de 1735 = *[Signature]* de Malaga = *[Signature]*

Vegales de la Encomenda



del de marcosis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO.

Con guarda con la Capua horden original que menciona, la que manifiesta, El tenor Correo, En el Cau, que suerude d' media, que el obvio que Correo original & que por fe y cumpliendo con el u' condado en que ferido arguendo, lo signo y firmo En Burgo, a tres dias del mes de Julio de mill setecientos, treynta y cinco años.

Lo Joseph de la Vega no de Cau, Enarzu, de Burgo, por el Rey nro señor que, fue y fere mi Reyno

[Signature: J. de la Vega]
[Signature: Joseph de la Vega]

Cau

En bat su de Burgo. a dias ocho dias de mes de Julio de mill setecientos treynta y cinco años la Justicia y Resimientos de ella se fundaron a cau de abauer los sus

- D. Joseph de Regules Colladante Corred. y Justicia ma
- D. Miguel Fran de Coca y Novas = D. Juan Perdomo Martinez
- D. Pedro Juan de Coca = D. Miguel Gonzalez Velozado =
- D. Fr. de Nav. Simon = D. Lucas de Castro y Bara
- D. Nudo de Castro moral Jurado =

Sobre averse medido? Dos Jues en Juan Peronimo marañer a Aragon
Las tierras del Obispo Luna Don Juan de Castro y Lara Veces por el 28
y en el por el 1.º de Septiembre de Mosella Jurado Diputados nombrados
Cuenta a sus gastos para la medida de las tierras de la Obispa del Obispo
y Cuenta a sus gastos; Dieron que en fuerza de el ha
credo celebrada a los tres del corriente han echado
media la tierra con signada de la Obispa del Obispo
propio de esta Ciudad para el fin que expresa la facultad
de el V.º Consejo Real en Madrid a los 12 de Julio
de Junio proximo pasado, que tubo en el citado Ca
vildo de tres del corriente; y que hauido en todas
ella con mill y ciento ochenta y siete de tierra a que
da mayor la que han vedado los medidores y
alaminas ha quatro Puercas o varas y iguales
dandole ha cada una duarenta y ochenta y tres
y las que han ha formado y separado con el
otras continuamente = y que asi mismo se ha
aprobado sus gastos por los valientes nombrados
por esta Ciudad el Valor anual de cada una que
es el de mill reales a Non de cura Cantidad de de
una casa el tiempo de la de tierra que se puede
en el de obrar; todo lo qual se justifica por
las Declaraciones que tienen echas los medidores y
alaminas a continuacion de esta V.º Facultad y
testim.º de el citado Cavildo; todo lo qual po
nen en la notoria de esta Ciudad para que hauea
lo que tubiere por conveniente; En Vista de cura
notoria y autendose con ferido largamente =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Se daquen el M^o moneda y prigon
Las Yermas
Y demas que concierne

Se ha como apruan y se aprobaron las Deliberaciones executadas en fuerza de la V.^a C.^o, y de su continuacion, practicadas por los Cavalleros Diputados nombrados ha este fin, y contiene su propia provision; y que en obsequio de el V.^o Despacho y de lo que por el se ordena, se daquen al M^o moneda y prigon publico las Yermas y pastos de las Quatro Puercas que estan nombradas en la Real C.^o del choparal admitiendose las posturas y mejoras que se hizieren á cada una de ellas, no bafando del proprio que tienen otros pastos, y se rematen en el mejor postor; entendiendose el M^o moneda por el term.^o que previene, y para desde el día de el Sr. J. Miguel que venia deste presente año en adelante; y para el que baste hasta producir la cantidad que comprehende esta V.^o facultad y gastos sacrosos causados y que se causaren en la practica y execucion de lo referido; y que para que á la vez le conste los que son; los Cavalleros Diputados formen memorial de ellos y dirárga para el mismo Cau^{do}

Memorial de Santos de Coca Cantarero D.^o Leon de Culla Hidalgo
Cose memorial de los Sr.^{es} Leon Juan

108
Vos^{os} Don Blas Juan^e nau^e Jurado Diputado
de Ventas y fiestas esue presente año, en que haze
mencion de los gastos hechos en las fiestas de los
S^{rs} S^{rs} Juan^e y Sebastián; Quiriquian^e Domingos y Ramos,
S^{rs} S^{rs} Marcos y la del Corpus y su obsequio cuyos
gastos por menor encada una expedida y por
importan en mill ochocientos setenta y cinco
y siete y dieciséis las treinta y ocho partidas que
constan de cho memorial y piden se les libere en los
efectos mas pronto ó donde fuere servido, en vista
de Cui^o memorial =

Informe Diputado^{os}

Se ha conde que los S^{rs} D^{ns} Miguel Rosalva
Velorado, Dⁿ Lucas de Castro Plaza V^o y Dⁿ
Antonio de Castro Moral Jurado Sean y vean
cho memorial y partidas de que se compone el informe
sobre su contenido y se traiga para otro caso =

Memorial apatero^{os}

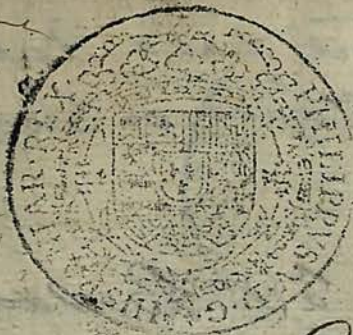
Ciose memorial de Manuel y Alonso de los
Loreros desta Audiencia, en que piden se les libere el
salario que tienen consignado por suales y medios
no cumplidos el año del S^{rs} S^{rs} Juan pasado deste
certifique el presente =

Contador =

Se ha conde que el contador certifique
sobre el pecunio de los Loreros y se traiga para
otro caso =

Memorial a Sabido^{os}
y su merez^{os}

Ciose memorial a Sabido Furi merez
de esta Audiencia, en que pide se le libere quatro
mill más de su salario a ten año cumplido por
el mes mayo pasado deste presente, en vista de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

verifique el cont =

don Cuió memoria =

Señalado que el contador verifique lo:

Sobre el pagamento de Fabriel Vurr y Setraiga para otro caso =

Sobre que sepaguen los años del de quito a la oficina =

Ciose relación de los señores don Juan de Coca don Pedro de Cuellar Viejo por sí don Alonso Juan y don Juan de Benaballa en ferros dignidad de rentas escogidas en este año, en que don Juan de Benaballa de poder que esta vez le dio a don Manuel Vezas de Reneda y de ante mayor de uno de los señores de las villas de el Reino de León y de Cordova para el pago de el millón de ducados de la breve por el tiempo de cinco años, y que viendo lo executado y remitido testam. de el, se dio orden para que pagase a los señores de el millón de reales de ocho por sus años y que viendo lo escrito a los señores don Manuel escriue el año don Baltasar Vozers con fecha a los días de seis de el corriente dando ha entender no avar querido honrar los dos reales de ocho viendo de serentes proposiciones de don la Cella de Aguilar por lamisma razon le haia pagado ochos pesos, y las demas de proposicion, y pondera ser de los que ha de veron quedar de estos que mal pagados, y con las cosas que incluye otra carta la que manifiesta para su reconocimiento y de la que no hacen presentación por obtener otros particulares, y concluyen pidiendo se ha seruido de dar la provisión

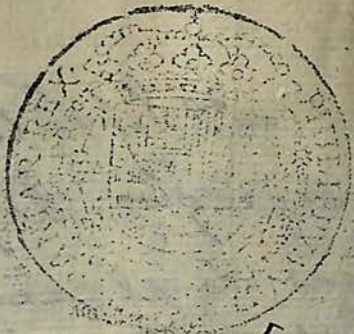
22a que tubiere por conveniente para que el
Saco faga aloha en el tadar Tomero, en vista de
Cuyo pedimento =

Se libren 1200
de Tomero ss.^{no} de los V.^{os} Seruicio de millones de la Iud.
de Cordova ciento 000 V.^{os} de Fran.^{co} de Reina
maior como de las Ventas de propios de esta Oha Lta.
este presente año para el pago de sus Oros de la
escritura de alogio de en virtud de poder de esta
Iud. otorgo a su favor por los de el millon de quin
to de la Oviene segun el testim.^o que de el Tomero
ha esta Iud. de Manuel de Nrias y Laredes
ya cantidad de seentregue a los Sres. Dn Pedro Ju
de Coca y Dn Pedro de Cuellar Vec.^{os} para que por
su mano la hagan Tomera de suia Verius del
Sudo Oho, de el interior con Oha Libranza y
el de Oho Cavalleros se libren y pasen en
Quenta aloha maior como =

Se ha Condo Se libren a Dn Baltasar
Tomero ss.^{no} de los V.^{os} Seruicio de millones de la Iud.
de Cordova ciento 000 V.^{os} de Fran.^{co} de Reina
maior como de las Ventas de propios de esta Oha Lta.
este presente año para el pago de sus Oros de la
escritura de alogio de en virtud de poder de esta
Iud. otorgo a su favor por los de el millon de quin
to de la Oviene segun el testim.^o que de el Tomero
ha esta Iud. de Manuel de Nrias y Laredes
ya cantidad de seentregue a los Sres. Dn Pedro Ju
de Coca y Dn Pedro de Cuellar Vec.^{os} para que por
su mano la hagan Tomera de suia Verius del
Sudo Oho, de el interior con Oha Libranza y
el de Oho Cavalleros se libren y pasen en
Quenta aloha maior como =

Sobre el dinero
que se ha de
para traer
ofisue = =

Viene petición de los Sres. Dn Pedro Juan
de Coca y Dn Pedro de Cuellar Vec.^{os} por sí y por
Btas Fran. naval Jurado quien se halla en
sermo Diputados de fiestas y Ventas este presen
te año; en que dicen que como consta de sus Vec
uos que presentan en toda forma han entrega
do para la conduccion de nieve y que aya haue
en esta Iud. por los exorcuos Calores y que los
enfermos tengan habido doscientos dies de al
y tres quartillos para que no se experimente falta



SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TRENTA Y CINCO.

Que aya Repuesto encha nieve; para poder dar
Satisfacción de ellos á las personas que los han
suplicado concluyen pidiendo se haian por presentar
eos los ocos Verinos y que se les libre los ocos de
vientos y dias Reales y tres Cuartillos para poder
mantener el huaasto de ocha nieve y que aya Repu
esto en ella y que no se experimente falta por el
habuio de los enfermos y bien de el comun, en
atencion han aya hauido persona que se que
ra encargar de oho huaasto, en vista de curio per
dimento =

Se libran 21. 1733
en propios =
[Signature]

Se ha oido se libren en fianca y Reinas
maior como de las Ventas apropias este presente
año durientes y dias V. y tres Cuartillos y con que
importan los ocos Verinos presentados y se entere
guen á los Sres Dn Dnro Juan de Coca y Dn Dnro
de Cuellar Vec. Diputados de Ventas y fiestas
para que solvieren el que no se experimente
falta en el huaasto de nieve, y que aya Repu
esto en ella por el habuio de los enfermos y por
comun, y con la obligacion de dar cuenta luego
que se concluire oho huaasto en atencion han
aya hauido persona que se aya hauido en
cargar del; y que se prenda tal y bidivira

de oho quarto =

Sobre el nombramiento de mayor como propio y demas que contiene

Confirrese en este Cau. Sobre los nombramientos de mayor como de propios; Depositionario del Doto y Receptor de penas de el campo por la respectiva a este presente año; Y siendo previos que concurren todos o la mayor parte de los Cavalleros Capitulares que componen esta Dila. para que con mayor consentimiento se han =

Se conbogue a cada para el Jueves y al momento =

Se ha como Suplica como de suplica a su D. el Sr. Conde se adevuido demandar conbocar con el Dula ante diem para Cav. el Jueves Que Lunes de el corrientes a las nueve de la mañana haciendo saber el efecto de oha conbocatoria para que todos concurren haberiendoles que el que no concurren los nombramientos que se hicieron en el lugar para el mismo perfuero que al que concurren = Loido y entendido por su D. el Sr. Conde. mando se conbogue a cada para el Jueves Que Lunes del que corre a las nueve de la mañana, y que para ello se despache Zedula citando a todos los Cavalleros Capitulares con el apremio que es para; Y los Cavalleros Capitulares que se hallan presentes se dan por citados =

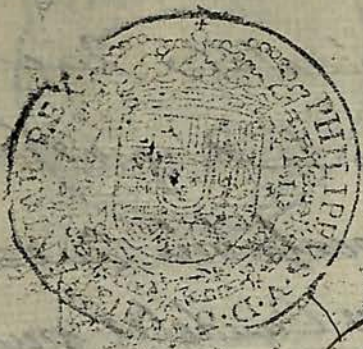
Y leuro este Cau. Y lo firmaron por su

Yo el Rey =

Miguel de... Lucas de... y Jaca... Miguel de... y Jaca... y Jaca...



de veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En la Ciudad de Burgos a 16 de Jun dias del mes de Julio de mill Setecientos treinta y cinco años para la villa de Vitoria de ella. Se juntaron hacendados a dar un voto =

- Don Joseph de Vergara Cella sante Corredor de Justicia m. p. =
- Don Juan Joseph de Lora = Don Juan Serrano Martinez =
- Don Miguel Fran. de Coca = Don Leon Juan de Coca =
- Don Jeronimo navarro tineros = Don Lucas de Castro Vera Vid. =
- Don Diego de Torres y Moya = Don Martin de Castro Mora =
- Don Sebastian de Marilla Jurados =

Sobre los nombramientos de los demas =

Confirmon Sobre los nombramientos de la villa de Vitoria de su propia y disposicion de el punto del tiempo de un año que ha de dar principio el dia de el Sr. San Jago proximo Venidero, y de Recepcion de personas del campo para que han de ser citados todos los Cavalleros Capitulares que componen esta villa, con dula anuiden espresando el efecto de ohar convocatoria, y de que ha de ser uno de los parteros, y respecto de ser cuatro Cavalleros Capitulares los que tienen voto en ohar nombramientos y que no han concurrido mas que tan solamente sus por embargo de las citaciones; Suspendan ohar nombramientos hasta mañana 17 de los del Co.

mente a los nueve de ella despachando redulas
 hacada uno de los Cavalleros Capitulares que re
 han concuado, haciendo les faver la dispensacion
 de los non sumidos, y que el porsuio que se
 puede seguir de no executarse a los Caudales publi
 cos por falta de sus asistencias Sean de su cuenta
 y riesgo por la obligacion de tales Capitulares, y no
 de los presentes por haver cumplido y estar prontos
 al cumplimiento de su obligacion y de que se ha
 de poner de presente ha continuado de este Cau.^{do} de
 averse asi executado =

Llegada de el nue
 vo Correo hasta
 Zim. =

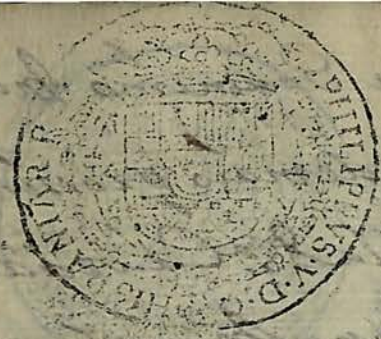
El Sr. Correo dice que el Sr. Dn Juan de
 Pantoja de Heredia sucesor en su empleo ha
 suana de este dia ha llegado a esta Zim. y que
 sera bien que por tal se le reciba como se ha cost
 umbre =

Se nombran Dipu
 tados =

Se ha acordado se reciba por Zim. al Sr. Dn Juan
 de Pantoja de Heredia su nuevo Correo; y para ello se nom
 bran por Cavalleros Diputados a los Sres Dn Juan
 Peromingo Marañon de Aragona y Luna. y Dn Pedro
 de Loacuna Hidalgo Veedor y Dn Juan de Castro
 Moral Jurado =

Memorial a la
 Real Audiencia
 del Charo =

Grave memorial de los Sres Dn Juan Peromingo
 Dn Lucas de Castro Veedor y Dn Juan de Pantoja
 de Heredia Jurados, en que dicen que en cumplimiento
 de lo acordado por esta Zim. se ha medido la
 pesa del Charo, y dividido en quatro partes =



SELEO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Mes y iguales, en cuya obra han sido pasado los medidores sus días y por el trabasso que he hecho en ello se les due veinte y quatro y seis y según que en otras ocasiones se les ha pagado; y lo que se ha pagado de jornaleros fue de importe de setenta y un y medio, y todo importado de veinte y cinco reales y medio. Y concluyen por siendo se les libre, en vista de curia memorial =

Se libre en 215 vrs
engrosados
Haga
en cada celebrad
al m. tres d. de p.
de este
y se les darían
los autos
que con tan
policion
los autos
tados
de memoria
que
tas
rengas
Haga

Se ha acordado se libren en fianza de Veina, mas
haciendo de las rentas de propios en presente año
doscientos veinte y cinco reales y medio. En delos pastos
que ha tenido la medida y separacion de las que
en cada celebrad uno hazas de la dehesa del chaparral para que
se hagan de V. facultad con la presente de racion
y se les darían a otros propios del valor que tubieren
de las yerbas como esta acordado como pastos
para beneficio, los quales otros dos can
tos veinte y cinco reales y medio. Se entreguen al Sr. Don Juan
Personero para que haga el pago a otros medidores
y operarios que asistieron hasta la separacion de las
y con otra libranza y veras hasu continuas
de los medidores se habonen y pague en cuenta
en los que se reformaren a otro modo =

Memorial de D.
Juan Genovino
Sobre aver venido
al Congreso al
tribunal de
Cruzada

Cóse memorial de D.^o Juan Genovino
Marqués, en que dice que en el mes de mayo próximo
consulto, es a V. M. al Consejo de la S.^{ta} Cruzada
Sobre la perversión introducida por Martín de
Busques en el pliego. Sepuso en el correo certifi-
cado, lo que costó Quarenta y cinco Reales y pide
se le libren en vista de sus pedimentos =

Se libren a D.^o
en propios =

Se ha visto se libren en Juan de Navarra
rodome de las Ventas de propios este presente
año Quarenta y cinco V. M. para que se les
entreguen al D.^o Juan Genovino y queda por
gala certificada de el pliego que refiere y con
la Libranza, y Versus de la persona a quien se
go esta Causa ordinaria se le haboren y
pasen en cuenta en las que se les firmaron en
Samarandonia =

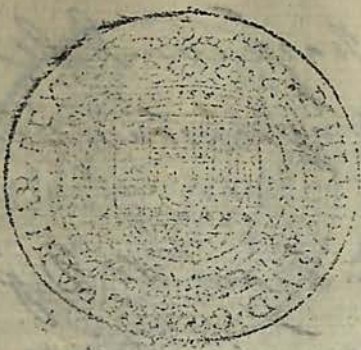
Shaffe
M.C.

Conto dual sereno esue Cautido lo firmen
non por V. M. Como ha costumbre = ensey =

Ensayo
Juan Joseph de
Colon y Protano
Jeronymo y
d'Alvarez

Ante de Castro
Joseph de Castro

En la Ciudad de Buenos Aires a 6 de Mayo de 1763
de Julio de mil Setecientos y cinco y cinco años
Justicia y Rescuerdo de ella se firmaron
ha caudado es a saber los Señores =



SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

- Don Joseph & Nigules Villadante Corredor Justicia ma.
- Don Juan Joseph de losa = Don Miguel Paro Alcaide
- Don Juan Jeronimo Martinez = Don Pedro Juan de Coca Cantarero
- Don Juan de losa Ferrillo = Don Pedro Lacuna Hidalgo
- Don Salva. de Novas Godoi = Don Fel. nau Linare
- Don Lucas de Castro Haru = Don Miguel de Coca Joflenca
- Don Antonio de lastra Moral = Don Sevastian de Merilla Jurados

Combramto de maion
 como de proprio =
 en el dia diez de
 de octubre de este
 año de este nombre
 de don Sevastian
 de Sevilla el del
 cinco de mayo de
 de su cumplimiento
 de este

Conferiose en este Cad. para que habido relacio
 todos los Cavalleros Capitulares que componen esta hulla
 con acudula como se previene en el Cad. anterior de este, y
 las expreimientas; Sobre el nombramto de maion como
 de los propios y Ventas de esta Oha Tula, para el tiempo
 de un año que ha de ser principio desde el dia de el
 de mayo proximo venidero, hasta otro tal dia de
 de mayo de Julio, del que viene de mill setecientos
 y seis: Y de nombre por tal maion como de los propios
 de Sevastian Bañeros el menor Calle de el ante, ha
 de tener Seledio facultad y poder cumplido para que
 ara Verua, y abue todo los mrs que se establecieron
 de viendo, y en adelante se devieren de las Veruas
 de Referidos propios, dando Veruos, Cuentas de y go, si
 ni quitos y los demas instrumentos necesarios que se
 fueren y bastantes como dados por parte de el maion
 y como tal maion como; Cuyo nombre se le ha de

Sevilla
 de este

Pauer para que lo haréste; Y no lo haréste. Se le
Suplique asuél el Sr. Conde tomende apremiar por
modo Vigor de Oro =

Combramto de Depo
positario del posita
en el día de este
ha oído lo que
de Coca, y a
Wito de Coca
Supadre, y
Como se p
en un nombramto
lo aceptaron
monstran
saca para el
deca y dar
ta congado

Confiriese asimismo el nombramto de Depo
positario del posito de esta dñia por el tiempo de un año
en el día de este. Que ha de comen desde el día de el Sr. In. Diego Ob. y
ha oído lo que
de Coca, y a
Wito de Coca
Supadre, y
Como se p
en un nombramto
lo aceptaron
monstran
saca para el
deca y dar
ta congado

Depu
tados del Pon
to de Coca
Sr. Miguel
Sr. Blas
Sr. Juan

Confiriese asimismo sobre la Depu
tados del Pon
to de Coca
Sr. Miguel
Sr. Blas
Sr. Juan

Confiriese asimismo sobre la Depu
tados del Pon
to de Coca
Sr. Miguel
Sr. Blas
Sr. Juan



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Hales Diputados del Posito por todo el referido tiempo, hallándose presente en este Cau^{do}, el Oho Sr. Dⁿ Miguel Juan de Coca y asi y en nra de el Oho Dⁿ Blas Juan nau Jurado á cargo la Oha Diputación, y de feso á su cumplim^{to}, y á executar quanto sea de su Cargo =

Se haga aver el V^o porden y Verisimilitud de los Positos =

El Sr. Conde manda se haga aver á los Cuatros Diputados del posito nuevamente nombrados del Casu depositario, que el Caudal de Dineros, y Granos, que existen en el; este, en la conformidad que se manda por su Magest sobre el restablecimiento de los positos; y no poder sacar el Oho Depositario ni otra persona más ni Granos algunos, y haciendo entradas; y Verosimilitud de sus tres llaves, las que les pertenescan: y que así se les notifique para que se consue: y hallándose presente el Oho Sr. Dⁿ Miguel Juan de Coca y asi y el Oho Dⁿ Blas Juan nau y su compañero que do enterado de lo prevenido por

su Sr. el Sr. Conde =

Se tomen Quentas de propios y Positos =

Se haro por esta L^{ta}, que los Cavalleros Diputados de Rentas de propios, y Positos luego que llegaren al día del Sr. In pago en el día de su principio de Diputación se tomen la toma y dación de Quentas de uno y otro Caudal, por lo mucho que conviene tenerla presente, y los efectos de uno y otro Caudal

Sobre este sede
previo al tiempo
para la Veintigu
ción del govierno

Se ha visto por esta Zú que respecto de
averse dado dinero prestado de el punto a algunos
Labradores para que lo vuelvan en tiempo al punto
que corre el día de el S.º S.º Juan; O.º D.º de
el que corre; y que conviene; se supa; para que se
para las otras esta Veintigu de O.º, Posito; se da
pública; así S.º el S.º Comis.º sea servido de mandar
porex auto; para que el ocho día de el S.º S.º Juan;
dos Comis.º de mercaderías declaren el precio ha
que comun.º corre el ocho día, y que a el S.º Juan
Veintiguar de punto de lo que se estubiere de un
y otro de entendido por su S.º el S.º Comis.º mande
que así se execute y que esta pronto a por
Ocho años =

Verificada en
unión de los govi
ernos =

Viene certificada de el contador dada en
virtud de acuerdo de diez y ocho de el que corre
en virtud de los goviernos de esta Zú, en que se
den se les libre O.º Ducados mitad hacada uno
de el salario que les es a consignado por cada
govierno; y por esta certificada consta tener
consignado cada uno en los propios de esta Zú,
en cada un año O.º ducados de O.º y que depre
sente lo son Manuel, y Alonso Casado por quien
esta dado el memorial ha quienes les es a la
brado el Ocho su salario hasta navidad de el
año próximo pasado de diez y siete y na
tro, y que se les den a cada uno diez Ducados
de el Ocho salario cumplido el día de el S.º S.º Juan
que paso de este presente año, en Cúba de Cúba

del de ...



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Testificadon

Delibren 20 Ducados a los porteros por su sueldo

Se ha acordado Delibren a Manuel de Moros el dia ...
quede por sueldo de cada dia, 6^{tos} ducados e con sus
acada Cens en Juan de Reina maoradoma de las Ventas
de proprio este presente año del Salario que le esta con
signado enca un año por el medio cumplido el día
del 3^{er} de Juan pasado de este presente de Setecientos y tres
enta y cinco, segun Testificadon del contador a cura con
tinuacion de despacho fecha libranza y Versura de los
porteros se abonen y pagasen en cuenta en las que se for
manen al dho maoradoma nomandose llamar por el con
tador

Se pagan a saver los nombramientos que se han de

Se ha acordado por esta Tud. Se pagan a saver los nom
bramientos anteriores, a los Caualleros Capitulares
que no se hallan en este Cau, para que se conformen con
ellos dentro de el día de la notoriedad, o que de su cuenta
y cargo nombren otros Capulares con apareamiento que con
ran los nombrados y los paxara el y expirado que a los que
se han allado a ellos por aver sido vitados ante dho
y que asimismo se paga a saver al Sr. D. Juan de Piedra
ta se pagan a saver que no a asistido en este Cau, ni en lo intercedente
lo que contiene siendo como es Alcalde de la hermandad y su cargo proprio

para que se nombre Vecintox de penas del Campo,
 Sin embargo de hacerle citado antecedente con los
 demas; El que todavia de haver el otro nombramiento
 por no aver propuesto persona Capaz para ello, y que
 el porfucio que se sigue en la cantidad de la Co-
 branza del impuesto de otras penas Sexapox su Quen
 Ha 21 de Mayo =

Yo que resuelvo
 el Sr. Corredor =

El Sr. Corredor manda que el contenido de los
 acuerdos antecedentes se guarden y cumplan en
 todo y por todo, y que los Corredores de merca de
 rias ha con tomar de esta providencia, y testimon
 que sea que de ella; Llegado el dia del 8.º de Mayo
 proximo Venidero dedaren el balox que comun
 tiene cada fanega de trigo oho dia para que segun
 el serminte que ohoposito de lo que se esta de un
 y Dinero que han tomado los labradores para bo
 narlo en trigo oho dia segun las obligaciones que tuvier
 has =

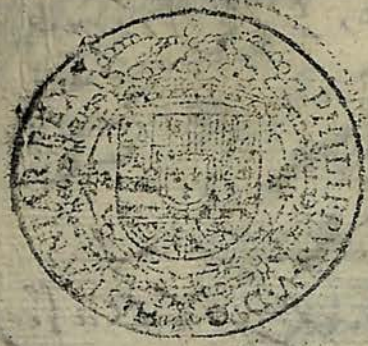
Con la qual se rano este Cau, y Capa
 poron por el. Como ha costumbre =

[Handwritten signatures and names]
 Juan, Joseph, Sr. D. de Porcuna
 Notario, Hidalgo, Joseph de la Segura

Yo que resuelvo
 en Ser. de D. de Toledo =

Quero mandamiento en observancia de lo que
 se manda por el Cau. que antere de los infra es
 critos, por ser notoria los nombramientos que
 has =

Teinte maravegia.



SELLO QVARTO, VENTETE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Por el Dho. acuerdo con lo demas que por el sel
previene al Sr. Dn. Fern. de Piedrola y Robles Vis. gen.
petito y Alcalde de la Hermandad este presente año en
Supersora, quien hauiendolo sido entendido = Dho.
que son bien notorias sus ocupaciones por ser como
es estar solo en sus Carras. y por el empleo de Alcalde
de la Hermandad sea desta obligat. el Vondar los Cam.
por para su regasa y custodia: y que por lo que
hoca á los nombramientos de ma. rondono de propios
y depositarios de propios, no tiene que decir por estar
barreglados = con la Quexima á la proposicion que
se enuncia para Veraposa deponas des del uero proprio
haceta Dn. Juan. Diaz uolodano = Juan Garcia de
Castilla Ce. la Jurada, y Juan. de Torres el menor mas
Ce. del Caimen, para que de los tres se elija y gozeta Dn.
el que fuere servido para que nunca sele atribuya
na omision, pues solo soluta el cumplim. de su obligat.
en Vondar los Campos en la que se halla contenido, como
Alcalde de la Hermandad, por cuyo motivo no ha sido á los
haciantamientos y hauiendo de asistir ha estos espes
ziso. Salte al que es de su cargo, ha cauden sele ha
nombrado, y ninguno queda seruir pados Duenos
lo que esta Dn. de uera tener presente para
no Cominarlos, Segun lo conuenido en el Dho. acuerdo

endo, esto dio por suyas puestas, y lo firmo, Damos

Se =
D. Joseph de la Vega
D. Juan de la Vega
D. Juan de la Vega
D. Juan de la Vega

En la Villa de Puerto de San Juan a cinco y seis dias del mes de Julio
de mill treientos treinta y cinco años, las suscritas personas
de ella se fundaron a favor de las abadesas las señoras =

- D. Joseph de regular Cella San de Conner, y las suscritas señoras =
- D. Juan, Joseph de la Vega = D. Miguel Francisco de Poca y Jorras =
- D. Juan Gen, Martin = D. Pedro Juan de Poca y Cantarero =
- D. Juan, Soboro de Villal = D. Salvador de Poca y Godoi =
- D. Juan, Juan de Tinajas = D. Lucas de Poca y Laxa =
- D. Pedro de Tuellan de la Vega = D. Antonio de Poca y Moral =
- D. Miguel de Poca y Ferrer = D. Juan de la Vega y Jorras =

Señores suscritos
de la villa de
de Piedrola =

Señores suscritos en este ayuntamiento, la suscrita señoras
por el tenor de fecho de Piedrola que se anexa, leer de lo
de la villa que oída y entendida =

Deben concurrir
a los ayuntamientos
apropiados =

Alonso fue mediante, fue temerario y acoso
son personalísimos, Concurriendo, En los ayuntamientos
y cuales fueren San Juan de Diputados, que allarse
el tenor de fecho de Piedrola, con la facultad, que contiene
suya puesta, debe concurrir a los ayuntamientos, apropiados
como cosa afordada y escrita y así concurre, En el
y en demas la parte de fecho como cosa afordada =

zerro fca de Malanis
de la Real Audiencia
Regula

Yo el Rey en su Real Cedula de Comendacion con fecha
de Diez y tres dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e ochenta e tres años en la qual se
dijo que el dicho Juan de la Cruz, su hijo mill
e seiscientos, tres reales, y diez y nueve marcos, Embuta
de su Real Comendacion

Mitien en p...
p... 403312
Maff

Se le p... de libren los dhas quatro mill
e seiscientos, tres reales y diez y nueve marcos al tenor
de lo que sigue, En tal forma, asta esta fecha, En favor
de su hijo mayor como de su propio a continuation
de su Real Comendacion para que en todo tiempo
conste

Recebiunt de la Real Audiencia
Juan Per...
Paco...

Yo el Rey en su Real Cedula de Comendacion con fecha
de diez e tres dias del mes de Mayo de mill e
seiscientos e ochenta e tres años en la qual se
dijo que el dicho Juan de la Cruz, su hijo mill
e seiscientos, tres reales, y diez y nueve marcos, Embuta
de su Real Comendacion



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey, de Navarra mas Indiano y Gobierno,
 Con fecha en Madrid a los nueve de ^{pe} agosto, mes por donde
 de Consta áver hecho su fuxam, el dicho tenor de Juan
 Perez prieto, de los tenores de Consejo Ensalada
 Gobierno, para un dho Empleo = Y así mismo ó en
 título de Capitan á Guerra, firmada de su Mage y le
 fundado de tenor de Joseph prieto Con fecha en la
 Comuna de Real á ocho de noviembre de mill setecientos
 y cinco y tres, librada en su Real de el dicho tenor
 de Juan Perez prieto = Y así mismo le dio ó mandó de
 Carion de el dho de fran^{co} de Consejo de Cau, de los de
 San Diego de Consejo de su Mage y su^{as} de Navarra
 y Estado de Castilla de Navarra y Justicia, Con fecha
 en Madrid a los tres de ^{pe} agosto, mes, por la Real Com
 de la Real Camara por el dho de Juan de la Com
 ávia Concedida licencia, al tenor de Juan Perez prieto
 Consejo de Navarra de un dia de permiso que cumpl
 ran, e su Real de agosto próximo veniente para que
 en ellos pudiese tomar posesion de un Empleo: todo lo qual
 Curo y Enveredado por el dho de los de el Consejo
 de Navarra de el dho =

*Cumplase
Hoy
10 de Julio*

Y Leonardo Segura de Campa y Exequente
 Como por su Mage, Lemanda y Lu blede, Al dho
 Juan Perez pñeue la posesion d dte posesion, y
 Enas fue Expresa dho Real d'ulo; Guardando
 Las honras y preheminentias quele d'benex guar
 dadas y dandole suu favor a su tiempo En salario
 y para Exequente, Salieron d' dte Cau, Juan no Cau,
 Capitulares que lo fueron, El tenor d' fran, doboros; d'
 La bador d'horas, d' Pedro d' Guellar vey, d' Miguel
 d' Gasmo Sanado; para para alaporada d' dte Senor
 d' Juan Perez y Coniale a su tiempo a tomar la posesion
 Como lo Exequeron; Ya un d' llegada y entrada,
 por la sala Capicular, se le d'no a dte, y salieron
 otros Juan no Cau, Capitulares que lo fueron los
 d' Juan Sex, d' Pedro Juan; d' fax, nauarro, y d' dte
 d' Gasmo Moral a su tiempo a su ponerla En a
 su tiempo fue fue el dte primer mo d' d' d' d' d' y
 de mando los Cau, Capitulares, los suos; por d'no
 d' los pñeues, se hizo la dte al dho d' Juan Perez
 pñeue, Como tambien sus d'ulos d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 a Guerra, d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 y garrion d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 todo Estaba obediente y mandado por la posesion;
 y Ensenal d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'
 Senor La Ona tenal d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'



EL QUARTO, VINI
 DE MARAVELIS, AND
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TRENTA Y CINCO, 2

Quodas Las personas que son su tenencia a pidiere
 con los fueros y privilegios de su tierra, sin los con ma-
 benia en manera alguna; y que defendiera, con
 superiora y hacienda la limpia y pura concepci-
 on de Maria San Reina nra Señora; y fenevdo de
 su am, por dicho Señor D. Joseph de Vegales de En-
 diego, la Casa de Justicia que tenia, en sus manos,
 al dicho Señor D. Juan Perez quien la tomo, y con

separados de
 los Ausentes.

tenio que se venere = y Enuncion a que no
 an Concurrido En este Ayuntamiento, los Señores D. Mig.
 Donzalbo = D. Pedro de Porcuna = D. Fran, Luis de Alcobar
 D. Fran, de Piedrola = D. Miguel de Goya y Obispo = y
 D. Gonzalo de Leon quien halla en ferros como si no

Damos fe que estan
 do Concluido este
 Cau, En no En el
 Diego de Torres, su
 en el libro su con de
 nido Damos fe

Dono Ferr, = D. Diego de Torres = y D. Blas Fran, na
 uanno Jurados = y siendo auelo Echo En pumpt
 de su obligacion Lavareles vidado para ello, se
 las aya no vicio y no fi que este veracion, para dar

[Handwritten signature]

Lo aprueben o Convalidan, Er no el Dia de la no
 nificacion, Respondiendo con palabras Claras



y sin Interpretacion y fecho sede Luenta Enel
primer aiundam, = Conlo qual secano este ^{de} Ju
lo fia maxon porzuo, Como ason dambrian Da
mos fee =

~~Juan Perez~~
Juan Perez
Juan Perez
Juan Perez
Juan Perez
Juan Perez

Don Hon. Leon
Lorca

En la oha de. a Dias. en V. 2 quatro dias
del mes de Julio de mill seces. treinta y cinco años
los infra escriptos ^{no} no ^{se} firmaron e ^{se} recibimient
del antecedi deores. desta die conpoxel haciendo
ante escriptos tomados al P. Don Leon Lorca hidalgo
Ved. perpetuo della endosadora, quien hauiendo la
entendido = Diço que no viene que deya, ni neglicaa al
oho venim, y que el no haux hasiada ha el cau en
que se celebra oho venim, fue ha causa de no hauiere
vutado conzeduta 2 ante diem como rogancia aco san
Solemne, y que el Auiro que tubo del portero fue al
siene del omanano en curia ora estava enta presion
de asistir hauna hija suya que se halla enferma de
peligro, y siene no hauiere hallado otro cau. por



SELLO CUARTO, VEINTE
 Y MARAVILLAS, ANO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TREINTA Y CINCO

Uno de los que ha descuido el que llegara el caso
 de Veruim aho Sr. Dn Juan Perez, y por haver tenido
 que contra aho enho Cau^{do} lo que protesta haver
 en el p^orimero que se celebrare este Respondio y forma
 de que damos fee =

D^o D^o de Porcuna

Hidalgo
 Juan de Castro
 Joseph de la Segalla no

otra =

En Buos. en el oho dia Cte y Quatro de Julio anell
 Setec^o treinta y cinco años notificamos lo ha acordado
 y esta d^o. Sobre el Veruim, de Comed^o del Sr.
 Dn Juan Perez D^o Com^o como por oho haivado
 Lemanda al Sr. Dn Juan Luis de M^oua V^o p^o p^ontu
 della en supersona, quien haivado oido y entendido
 do = D^o que se con forma con el oho Veruim, y por
 haivado oido que ha descuido completamente, y que el
 no haivado asistido aho Cau^{do} fue a causa de haivado esca
 do poniendo oho hasus meses que distan de esta R^o,
 y no haivado tiempo para su aivado, es to Respondio
 y firmo damos fee =

Dn Juan Luis
 Del Cobay

Juan de Castro

Joseph de la Segalla no

Nouffias. = En la 2^a de P^{ra}, En el dho dia de Cuenca y
 Luanco de Julio de dho año nouffiamos lo Contenido
 En el acuerdo que ancedo a d^o fern^o de Piedrola y vobles
 Ver^o, perpe no de ella y ancedo saber sus particulares
 En persona Damos fee =

Matt^o, de Castro
 Joseph de la Segura no

Ora

En la 2^a de P^{ra}, En el dho dia de Cuenca y Luanco de
 Julio de dho año, nouffiamos lo Contenido En el acuer-
 do que ancedo a d^o Miguel donralbo Celorado Ver^o, per-
 peccas de dho dia, ancedo saber lo que En el se Expreso
 sus particulares, En persona Damos fee =

Matt^o, de Castro
 Joseph de la Segura no

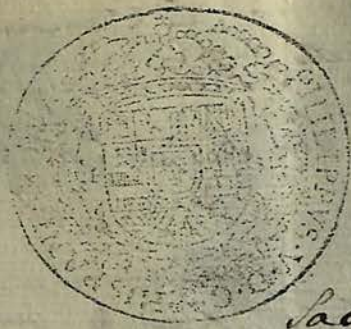
Ora

En la 2^a de P^{ra}, En Cuenca y Vinos de mes de Julio
 de dho año nouffiamos lo Contenido En el acuerdo que
 ancedo a d^o Miguel de Coca y oblanca Ver^o, perpe no de dho dia
 quien En dho dia Contenido - Dijo que desde luego se
 conformaba con el Verbum, Echo por Estadio, de la
 Correo, y Luanco se paxare. En mes no perpeccas que
 ubiera allado poronde Esto Respondio Damos fee =

Miguel de Coca
 oblanca
 Matt^o, de Castro
 Joseph de la Segura no

Ora

En P^{ra}, En el dho dia de Cuenca y Luanco de Julio de dho año



SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En este año notificamos... como por el letrado a D. Gonzalo Manuel de Leon... En persona, quien autenticó... por viculares fue y no fue... Enfermo, por cuyo motivo no asistió al Veredicto... En todo el mundo, y quien se pare el mismo... alos fue hallaron en el, Era Respondio y firmo Damos fe

D. Gonzalo Manuel de Leon y...

Manuel de Castro... Joseph de la Segura...

O sea Alon Jurador, que no es subscrito...

En la villa de Baza, en el Excmo. Real Consejo... y cinco de Julio del presente año, notificamos... como por el letrado... y por viculares fue y no fue... Juan, navarro, Jurador de Veredicto, En persona Damos fe

Manuel de Castro... Joseph de la Segura...

D. Juan de...

En la villa de Baza, a los... mes de Julio... año de...

infra scripto ^{nos} = D^{no} D^{no} que auentura echo sauer
 el Rescacimiento que sa S^a la d^{ca}, executo ene el
 Car^o que rebro a los 6^{ta} Jures de el oriente de su d^{ca},
 el Sr. Comed. D^{no} Juan Perez Puerto del Duero con
 curro por no auerle settado ante d^{ca}, desde luego a
 queba lo executado por esta d^{ca}, por lo que assi
 uoca, y auer se yegase el mismo perfuino que a los que
 se alteron presones del, y que ademas de no auerle
 settado estubo el 1^o dia 6^{ta} Jures de el oriente con
 cumplim^{to} a su oblig^o, como Alcalde de la hermandad
 yondando los Campos de el d^{ca}, de esta d^{ca}, esto
 Respon^{do} y amo Damos fe =

Joseph de Piedrola
 y de otros

Juan de Carrasquilla
 Joseph de Adegarr. no

Alcalde de Corred^o del Sr. D^{no} Felipe por la Guerra de Dios Rei de Cas.
 D^{no} Juan Perez Puerto, de Leon, & Capitan de las dos Partidas de Jeru-
 salen, & Haurana, & Granada, de Toledo, de Calenaria,
 de Galicia, de Mallorca, de Sicilia, de Terdena, &
 Cordoua, de Coriza, & murria, & Jaen, de los Algu-
 nes de Alguarria, & Gibraltar, de las Islas de Cana-
 ria, de las Indias orientales, occidentales, Islas
 y tierra firme, del mar oceano, Michiquaque &
 Husaria, Duque de Bagona, de S^a y de Indes



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Conde Absyurg de Flandes, Guít, y Barcelona
J.^a de Cúrcua, y Molina y Comares, Justicia, Ves,
Cavalleros Jurados, escuderos, fírales, y hombres buenos
de la dñ. & dñas. Sued. que entendiendo
que así conviene a mi Seruicio y a la execucion de mi
Justicia, Por y por de esa dñ. mi voluntad
es que el dño. don Juan Perez Puelto tenga el
oficio de mi Corredor de alla y de su tierra, con los oficios
de Justicia, y Jurisdiccion, Civil, y Criminal, Mercadería
y Alguacilazgo, por espacio de un año que á de comen-
çar a contar desde que fuere reseuido en ella, y por
el demas tiempo que por mí no supriere el dño. oficio
sin que pueda famar agravio si pasado el año le di-
ere á otro, y con esta calidad, es mando que luego
vista esta mi Carta sin aguardar otro mandam.
ni preceder para ello otra dilixencia alguna
haviendo Jurado en mi Consejo, como se acostum-
bra, le xerivatis por mi Comendador de esa dñ. dñ.
y su tierra, y de sus Villas, libremente esse oficio
y executar mi Justicia por sí y sus fírales; y es mand.
merced que en los dños oficios de Mercadería, y Alguacil-
azgo, y otros á el anexo los queda poner, dñ. dñ.
y remover quando á mi Seruicio, y a la execucion de

ma Juana Comendadora, Don, libros, y determinaciones
 los pleitos, negocios, y causas Civiles, y Criminales
 que en esa dha. estan pendientes, y averuieren, todo
 el tiempo que tubiere este oficio, y en lo dho. y la
 favor del personero, y para que pueda expedirle
 assi, todos si conformes con el, y le des el favor, y ha
 ruda que hubiere menester con otras personas, y Jense
 sin que en ello le pongais, ni condicinalis poner embara
 zo ni contradiccion, que lo por la presente, le he
 por Reverendo a este oficio, y le doi poder para expe
 rirle, caso que por vosotros o alguno a el no sea
 admittido, no obstante cualesquiera leyes estatutos
 Orden y Costumbres que acerca dello tengais; y man
 do a las personas que al presente tienen las cosas
 demisuradas de esa dha. Ciudad, que luego las den
 y entreguen al Reverendo D. Juan Perez Drua S.
 y no ven mas de ellas, solas penas en que incurrien
 los que usan de oficios publicos sin facultad de qual
 conserca de todos los negocios que estan cometidos, a mis
 Correges, y Jueces de residencia sus antecesoros, ha
 unque sea fuera de su Jurisdiccion, y conforme a las
 Comisiones que le fueren dadas, haga a las penas de
 Justicia, y mando a vos el dho. Consejo que de los
 propios de esa Ciudad, des al dho. D. Juan Perez
 Drua, otros tantos maravedis de alcazar como aca
 a costumbre dar a los otros Comisarios que



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

hasta áquí habiendo de ella auendo cumplido
entieramente con el tenor de los Capítulos de la Ins-
trucion que se le entrega, que para los Cobrar, y ha-
zer lo contenido en esta mi Carta, le doi pleno po-
der, y otrosi mando que á tiempo que le venais ha-
cete oficio, toméis de el, fianzas legas, llanas, y ha-
bonadas, que dara la Presidencia de estas Indias
mis Reinos disponen, asi por lo tocante á el, como por
los negocios que durante su exercicio se le comitiesen
y que residua en el Comisario como es obliga-
do, sin otras mas ausencia que la permitida por
la ley, y entouces no queda entrar en mi Corte
sin licencia mia, ó del Governador del Consejo, y que
guardara, y cumplira puntualmente como ha
los Capítulos, que firmados don mi secretario, infra es:
cripto con este título le sean entregados; y mando
al oho don Juan de Vera de Soto que para el día ca-
nonice de febrero del año proximo venidero para
nomado posesion de este oficio, y lo hauiendo
desde luego que de caso, y seme consulte para
coluente á proveer sin hacerle otro aporamiento

alguna, y de esta mi Carta se ha de tomar la
 Varon en los libros de la Contaduria General de la
 distribución de mi Real hacienda, donde estan
 agregados los del Virreyno de Indias, y asi no se
 hizere ha de ser nula, y de ningun valor, y declaro
 que de esta meved, se ha dado satisfaccion al oño de
 la media annata, Dada en Buen Retiro a Quince
 de Diz. de mill Settecientos treinta y quatro = Yo
 el Rey = el Obispo de Malaga = D^{no} Juan de Castilla
 D^{no} Juan Blas de Oroso

Yo D^{no} Juan de Casafon secretario del Rey nro S^{no} le
 he escrito por sumandado = Virreynada D^{no} Juan
 Antonio Tomero = Chanciller mayor = D^{no} J. P.
 Auto Tomero = tome Varon en la Contaduria Gene
 ral de la distribución de la Real hacienda Madrid
 dou de Julio de 1735 = D^{no} Pedro Estefania

Juramento: En la Villa de Madrid a nueve de Julio de mill,
 Settecientos treinta y quatro, ante los Señores
 del Consejo de su Mag^{da}. en sala de Gobierno, Juro
 el Sr. D^{no} Juan Licer Jureto para Comisario
 de la Ciudad de Buxalante en virtud de el
 lo de esta otra parte, de que Testifico yo D^{no} Miguel
 Ferrnandez Munilla S^{no} del Rey nro Señor su S^{no} de
 Camara mas antiguo y de Gobierno de el Consejo =
 D^{no} Miguel Ferrnandez Munilla

Titulo de Capitan } El Rey, Los Señores conserne ante Ferrnandez Zalaz
 a Guerra = } de Jensa, y seguridad de la Ciudad de Buxalante



SELLO CUARTO, VEINTI
 Y MARAVEDIS, AND
 DE MIL SESENTOS
 Y TRENTA Y CINCO.

nombrar persona de calidad y confianza, que tenga
 su cargo lo tocante á la Guerra; habiéndose á que
 estas, y otras buenas partes concurren en Dn Juan
 Perez Duro su Comd. habiendo por bien de ele
 girle, y nombrarle como en virtud de el presente, le
 elijo y nombro por Capitan á Guerra de la presente, y
 á lo presente, y hubiere en adelante en la referida
 Ciu. de Buos. para que como tal disponga en las
 ocasiones que se ofrecieren, lo que tubiere por conve
 niente á mi Servicio, en la forma que lo disponen
 y deven disponer los demas Capitanes á Guerra, te
 niendo entendido que como tal hade conocer de
 las causas de todos los oficiales de las Compañias
 del nuevo Restablecim^{to}, de milicias, en primera
 instancia, con apelacion á mi Consejo de Guerra
 y poner gran cuidado en que la gente se educa
 te en buena disciplina militar, á diziendo
 que no solo no hade permitir picados publicos, re
 cando todos, sino que en caso de incurriese en al
 gunos, los hade castigar, sin excepcion de persona
 que á esse fin, para proceder en cada cosa y
 parte de lo que viene referido, le concedo con
 cumplido poder y facultad, como se requiere

Y por que hade estar á la orden del Capitan G^l.
 Concordance General é independiente de la provincia, en
 su Jurisdiccion. Se comprehende la expresada Tlax^{ca},
 & ^{de} Buex, segun canaxa en las ocasiones que ocurriera
 dandole cuenta de ello, & guardando las ordenes que
 le diere; Lo mismo mando á los Conuejos, Justicias &
 Vecinientos, & á los Capitanes, & demas oficiales de la gente
 de socorro de la mencionada Tlax^{ca}, & Buex, que áyan á ser por
 su Capitan á Guerra, obedezcan, cumplan, & execu-
 non las ordenes que les diere por escripto, & de palabra,
 tocantes á la Guerra, de baxo de las penas que á
 mi parte les impusiere, en que desde agora les doi por
 condenados, si se experimentare lo contrario, havi-
 endolas el executar en los que fueren Tenidos, como
 bedientes, & que se le guarden las honrras, gracia,
 preeminencias, & exempçiones, que les tocan, & deuen
 ser guardadas, sin que le falte cosa alguna, que
 asi es mi voluntad; & declaro auerse Satisfecho lo
 que por este titulo se deuia á el año de la media annada
 dada en d^{na} Sevilla el Real año de 1568, de mi Real
 cédula de 24 de Mayo = Yo el Rey = D^{no} Joseph Latino

Justifico
 prerrogativa

Don Juan de Casafon, Cavallero del orden & Duque
 del Consejo de su Mage^{stad}, su Secretario, & de la Camara
 de estado de Castilla de Leorra, & Justicia = Justifico
 que la Camara por Decreto de quatro del Consejo
 ha concedido al Excmo. D^{no} Juan Lopez de Guiso

Sei te maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Obeto Correccion de la L^{ta} de Buxalarre, treinta dias de termino, que cumplan el quaxosa Agosto proximo venidero, para que en ellos queda tomar posesion de su empleo; y para que conste donde combenga doi la presente en Madrid a cinco de Julio de mill Setecientos y treinta y cinco = D^{no} Juan de Casafon

Como consta y aparece de los Reales titulos y proveyes con determino que contiene, que originales coluixas poder del Sr^o D^{no} Juan de Ler^o Arzobispo de Toledo Corrado. y Justitia ma^{or} de esta L^{ta}, en una Causa estan ganados y a quien firmo en este surrenio a que en todo merremeto y para que conste en cumplimiento de lo mandado p^{or} esta L^{ta}, lo signo y firmo en B^{no} a N^ote y nueve dias de el mes de Julio a mill Setecientos y treinta y cinco años = enm =

[Signature]

[Signature] de Castro
my de Cau

En la Ciudad de B^{no} a N^ote y nueve dias de

mes de Julio de mill e setecientos treinta e cinco años tal
 Justicia y Vecindades de ella se juntaron a caudal
 Como lo acostumbra es a saber los señores
 D. Juan Perez Arce de Navio Corredor y Justicia Mayor
 D. Juan Joseph de los Rios = D. Miguel Juan de Coca =
 D. Juan Jeronimo de Arce = D. D. P. Juan de la Ca Camarero
 D. Juan de Navio Ferrillo = D. Salvador de Torres y Godoy =
 D. Juan de Navio y Lineres = D. Lucas de Castro y Lara =
 D. Juan Luis de Mena = D. Juan de Piedrola y Nolle =
 D. Miguel de Coca y Solana = D. Pedro de Cuellar Hidalgo =
 D. Diego de Torres = y D. Miguel de Castro Ferrer Jurado =

Sobre el precio }
 que se ha de dar }
 al trigo }
 Confuese sobre el precio que se le ha de dar
 para que los labradores paguen en su
 es por las cantidades de Dinero que tienen por
 unido por vía de prestamo con la obligación de pagar
 gaste en granos segun el precio de bulos que dize es.
 ha de ser en su Ayuntamiento y teniendo presentes los
 autos y diligencias executadas en este asunto
 por los que se justifica venderse en la plaza de
 esta Ciudad, como en las demas Villas y Lugares de
 su comarca, a cuyo fin se desquacharon Requiriciones
 por la S.ª el Sr. Corredor. Los precios que constan de
 ellas de que los infra scriptos. S.ª de Ayuntamiento los
 primeros notarios; de los que en tenados esta Ciudad,
 y Cavalleros Capitulares que la componen =

Se acordó que el precio a que se ha de vender en
 el trigo garantado de los buellos para emplear
 Será íntegro de mill e setecientos treinta e cinco años tal
 ple el Dinero a 2000



SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

el Dinero con que se halla oho Rosito, y para que paguen los deudores segun sus obligaciones; es el Sr. Dn Juan Vales; y que asne Serranegra oho Rosito; y los Cavalleros Diputados de oho Rosito y a cuyo cargo corre su empleo y integracion tengan el cuidado de vigilar y reconocer si queden con partes partidas a mas bajo pretexto con las mismas circunstancias; por que en este caso lo hagan y daran cuenta de ello asnd. el Sr. Correo para que lo participe a esta Audiencia y de las de las gracias a oho Cavalleros Diputados por su zelo y aplicacion conforme lo tiene por seguro y cierto de esta Audiencia; y en esta reserva en el caso de aver algun inconveniente; el dar la providencia correspondiente en el caso de nuevos priores = de suplica a d. 8. el Sr. Correo, sea seruido demandarlo publicamente por su bando para que venga a noticia de todos.

Honorableidad de las Cortes a los señores oidores

Se supieron hacer en este Ayuntamiento las notificaciones echas a diferentes Cavalleros Capitulares que de ellas constaba en fuerza de Causa de los Ctes. Jueses del Corriente, y enterada esta Audiencia de las Peticiones dadas por los Cavalleros Capitulares ha dueno se hicieron ohas notificaciones

Que se hallan a continuacion del citado Cau. del

no fuer respondido el Sr. Dn Miguel Torralba
Velozado =

Se haga saber
al Sr. Dn Miguel
Torralba
su respuesta =

Se ordeno se le vuelva a traer para el Sr. Dn Miguel Torralba el contenido de el Cau. celebrado a los 6. de Jueves del corriente para que responda lo que tubiere por conveniente dentro de el dia de las notificaciones, lo que se ordeno se suplica a su Sr. el Sr. Dn Comis. de averiguada demandas para que se acuerde efecto lo que por esta via, tiene acordado en el citado Cau. =

Proposicion del Sr. Dn Pedro de...
causa sobre la...
notificadon...
de...
de...
de...

El Sr. Dn Pedro de...
tricho no avia el Cau. celebrado por esta via del
a los 6. de Jueves del corriente enterado de su con-
tenido para reconocer si devesa adentrar ha el en-
comiendo; Reconociendo estar mandado librar mas
de quatro mil V. de Salario por su sueldo
a el Sr. Dn Joseph de Figueras Villa Saute Comis.
que ha sido de esta via; y que siendo le no debos
que lo verificaron el Sr. Dn Pedro, y Sr. ley
del Reino; el que no hauyendo dado fianzas de
esta residencia el que se le renegon sus salal-
nos hasta que le di; y que solo aviendo de dar que
el Sr. Dn Joseph de Figueras Lazo Despacho con
sinestra relacion del Real Consejo para que



mei te m. nensis.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

habiendo Capcion Juratoria no se le pudiese ha
premiar á dar fianzas; y queriendo como el Sr
Sr D.º Leon de los que otorgaron poder como Ca
pitulares para acudir á la V.ª Chancillería
de la Ciu.ª de Granada, de donde obtuvieron Des
pacho para que las diese; no se le vio saber el
Cau.º celebrado en que se dio el Despacho Ganado
por otro Sr D.º Joseph que á haberlo sabido se hubie
ra saber Obispo Suplicado del en el V.º Consejo
ya cuyos motivos, desde luego contradixe la dha
Libranza y pide se le de testimonio de esta proposicion
y acuerdo que esta dha.ª dñe haella para
guarda de su dño; en vista de cuya proposicion =

Se remonca el
acuerdo y demás

Se acordó se remonca el dho.º Capitulo y
haciendo en el que se dio el Despacho Ganado
por el Sr D.º Joseph y Niguels Villa Santa en
orden á lo que propone el Sr D.º Leon de por una
y que no constando de su copia y de las referidas echas
á su continuacion en fuerza de dho.º Despacho; que el
Quera de los infra escritos n.ºs pase con Votos y
Cantidad de esta dha.ª fecha Sr D.º Joseph



para que sea servido de enjuiciarlo para que se
recogiese á continuacion de este Cau. de Seledobuel
na Su original, y lo sede cuenta en el primero
acontecimiento de lo que ocurriere en este asunto
y que á el Sr. D.º Leon de Torcuana Seled el Heredero,
que tiene porido =

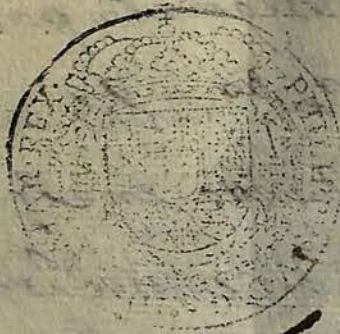
Se nombra por
Viceprocurador
del Campo =

Al Sr. D.º Fern.º de Piedrola Alcalde de la Her.
mandada este presente año propone á este Jui.
para que sea servido de nombrar Viceprocurador
del Campo por lo respectivo á este presente año
á Juan Diaz Uledano C.º de la Hered. Juan Garcia
de Castilla C.º de la Jurada. y Fern.º de Torres el me.
mas Calle de el Carmen, en vista de una propo-
sicion =

Se nombra por
Viceprocurador
del Campo =

Acordo esta Jui. nombrar por
Viceprocurador del Campo este presente año
á Juan de Torres el menor vecino de ella mas Calle
de el Carmen á quien se le dio poder para Verificar
en el día de este poder á cobrar en Juicio y Jura del lo que
á cuenta de hire de las penas y denuncias que se ovan
de las ordenanzas que tiene y observas apruadas
en esta Jui. por el Sr. D.º las que se escriuen y suman en los
libros formados á este fin, por lo de este presente
año y para darle las Cartas de ofi. necesarias,
y se le haga suer este nombramiento para que

Se acordó
y se hizo =



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Lo que se ha de hacer; y no lo habiendo scriptura asada, el Sr. Conde, tomándole apremio por presión y modo vigor de oro =

Verificad en deducción de un marcos

Que verificad del Conde dada en virtud de acuerdo de diez y ocho de el presente mes enpetid presentada por Gabriel Ruiz Cano de los marcos de esta dñ. en que pide solibren quatro mill más de subalano de tal marcos de un año cumplido, y por oha verificad consta auerse verificado por marcos al Sr. Gabriel Ruiz en cau de celebrado a los diez y siete de mayo del año pasado a mill setecientos y treinta y quatro con el salario de quatro mill más en cada un año, y que comiese desde el día quince del referido día mes de mayo, y que la consignación de su paga estava sobre los propios y que no constaua que de el año cumplido el día quince del mes de mayo de este presente se leaia librado cosa alguna, en virtud de oha verificad =

Solibren quatro mill más
98
Thaff

Se acordó solibren a Gabriel Ruiz marcos de esta dñ. y uno de los dos que tiene en su...

La Reina macondona de las Venetas años propros
Quatro mill más que le estan consignados por Varon
de Subalario de un año cumplido el día jueves el
más pasado de este presente segun la certificación
de el Contador ávia continuado el despacho la ha
libranza para su justificación y con ella y susius el
laboren y pasen en cuenta al oho macondona en
tas que se le tomaren de la macondona tomándose las

Varon por el contador =

Petición del H^{no}
gado de esta ciudad

Quise petición del Sr. D^{no} Juan Louso a N^{ra}
Consul^{ta} de el 1^o de febrero y H^{no}gado de los V. Consuecos en
que pide se le libren como H^{no}gado de esta ciudad, dos
mill más del Salario que le está consignado por tal
H^{no}gado, de el tiempo de un año cumplido el día diez
de el presente mes en cuenta de auto p^{ro}vis^omento =

Justifique el
Contador =

Sea conde que el contador Justifique sobre lo
que pide por el Sr. D^{no} Juan Louso, y se traiga
para otro auto =

Petición de los
Sr. de Cauda

Quise petición de los Sr. de Quintaniento en
que piden se les libere el Salario que se les ha con
signado por tales Sr. que es noventa y ácada
uno en cada un año por el cumplido el día de
Pasqua de Navidad del proximo pasado a saber
y cuenta y quatro =

Justifique el
Contador =

Sea conde que el contador Justifique sobre



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Lo que se pide por los ... de ... y se traiga para otro caso =

Letrados del dcho. Vique el Veloz =

Que petition de ... de ... que ... en que piden se libren tres rentas y once reales que les estan consignados por su ... en cada un año =

Ternis que el Contador =

Se acordó que el Contador Ternis que sobre lo que se pide por ... de ... se traiga para otro caso =

Comedores =

Que petition de los Comedores de ... de ... en que piden tres rentas y 1/2 del salario que les esta consignada en cada un año por ... el día ... de ... de ... de ... de ... de ... de ...

Ternis que el Contador =

Se acordó que el contador Ternis que sobre lo que piden los Comedores por su ... se traiga otra certificación de otro caso =

Con lo qual se remite ...

Yo, Sr. Samorago Tio Corio á costumbre

Damos fee =

Don Pedro de Alarcón
Don Juan de los Rios

Excejo

Antonio de Castro
Don Joseph de Azevedo

En esta escrípta de 17 de febrero que autendose reconocida
el Caus. Celebrado a los dias once de octubre del año
pasado en villa de Lugo de treinta y tres, en el que se dio
el V.º Decreto de auto de provisiones del Sr. Dn Joseph
de Negules Villadante Comde. que fue desta Tia, en
orden hazie ántes capion Juratoria de haberse
presente á su Residencia esta Tia no le ligase
á que diese fianza que se le pedia, ni le molestase
sobre ello, y que áunque por esto ácuendo sepamos
que quedandose en el dho V.º Decreto celebrase
original, no consta áverse puesto en el libro Cap:
tular estando derogado des pacho, por lo qual
Cumpliendo con lo que se me ordena por el acuerdo
que ántes se dio en el Pleito de Comandancia que
por esto ácuendo se ordena al Sr. Dn Joseph de
Negules Villadante, lo que visto se mandó por el
Sr. Dn Dn que estava pronto á manifiestar el dho,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Decreto de Diferencias de continuas^m executado para que lo elija a scripto de la que tanto de lo mismo en este libro Capitalar como se ordena por el oho acuerdo de todo lo qual doi fee = =
Fize mi signo

Antonio de Sotomayor
Joseph de Caceres

Mi padre en la oha Cuid. de la no. en tuencia de Sull...
de mill setecientos treinta y cinco a trece de mayo...
rio los acuerdos celebrados en la Caxa Real de la...
Inuene de Sullia como entera y entera se contiene...
del Sr. Don Miguel de Albornoz y de la Vela...
en su ven a la que contienen, quien a diendo lo a...
entendido = Dios que estabien executado lo que...
esta Cuid tiene acordado en lo de Dios, esto dio...
La ves puesta y firmo a amor fee = =

Miguel de Albornoz y de la Vela
Joseph de Caceres

Para el despacho de el ...



SELLO QUARTO
DE MIL SESENTOS
Y TRENTA Y CINCO

D. N. Miguel Juan Murillo ^{no} de la Real Audiencia de Sevilla
no de la Real Audiencia de Sevilla
de Gobierno del Consejo

Exifico que ante los señores del oy dia se le ha
representado la peticion cui tenor y el secreto
por dicho señores della provincia de ...
M. L. S. Juan Gans en nombre del Sr. D. ...
Joseph Regules villarante corregidor de la ...
de Bufalamer Digo que hauendo tomado posesion
en mi parte de dicho conserim, y estubo
durando mas de tres años y medio, sin que por la
ciudad ni individuo alguno se le aya
pedido fianza para su residencia contemplando
lo el desinteressado proceder por parte de la
buena Administracion de Justicia que aprac
vicado, subre de oy que con el motivo se haues
pendido la Jurisdiccion Real en una Causa
contra Juan Louvo clerigo sobre una
degradacion de tierra heredad en odio de la
litigio a a cuidado de la Real Chancilleria
de Granada en nombre de D. Juan Louvo
su hermano y otros Reuidores de dicha Ciudad
y en su nombre poder sellos ni mas ...
que en simple narracion obtenida por ...

Don
Luis

para que dentro de treinta dias de omi parte de
fiansa, como resulta del traslado autentico
que presento, y respecto segue en muchos tiempos
de esta parte no se a conuencido pedirse fianza
a los conuencidos que a hauido en la referida
Ciudad y que siguiendo el mismo estilo no se re-
quirieron a ni parte la dize quando se le puso
en posesion aguardando solo ala escatlon
presente quedando para salir no pueda hallar
en ella persona que le fize conlogue se conuenciera
por este fin particular y premeditado del dho
Juan Louiso y su hermano, por respeto
a la Causa publica, pues quando en
parte hubiere faltado al cumplimiento de su
obligacion hubieran los Residores ante su
Asa introducido semejante instancia en su
consideracion, a N. S. suplico se le mande
que haciendo omi parte Caucion Juratoria
de asistir personalmente ala Residencia
y de pagar lo que el Juezgado y Sentenciado
se le condenare se obre en lo mandado por
la Chancilleria y se le compela a que
de Ohaframa en que omi parte de su vida
con Residencia que pido de Juan Garza de
Madrid veinte y ocho rs. de mill e
cientos y treinta y tres En tension a los ms
libros que expresa el pedimento y sin embargo
de la provision de la Chancilleria que se refiere
haciendo esta parte Caucion Juratoria hallare

Decreto no
3. de 1701
Su M.
Don Juan de
Vaca Campa
Oyador de
Carayaca
Don Juan de
Ormaiztegui
Don Juan de
Alba

presente a su residencia la fua. no le obligue
a que de la fua que se le pide ni le moleste
sobre ellos. Para que conste lo firmo en
Madrid a veinte y ocho de septiembre de mil
setecientos treinta y tres. *Mig. An. Munilla*

Que he por notorio
en su Ayuntamiento

En la Ciudad de Buxalancie

en diez y ocho de octubre de mil setecientos
y treinta y tres años el venia Don Joseph de
gules Villante como sidos Justicia mayor
capitan de guerra y fue sublegrado
de la Real Mar. en ella y suportado. Mondo
que el Real decreto antecedente Expedio
por los señores del consejo de S. M. en el Real
de Castilla mandando que hasiendo Caucion
Juratoria se hallase presente a dar Residen
cia no de fua ni le moleste se haga
notorio a esta dha Ciudad en su Ayunta
miento que su mdo esta prompto a
hazer dha Caucion y en caso necesario
desde luego labare y fura en forma
conforme a dho. y para ello pare al
maior de Ayuntamiento por el presente
se lo de por testimonio a un mdo. y se le
reunido

que sea buelta original apoderada de Sumid.
por su Miquel y lo firmo = L. do. M. J. P. r.
de Miquel Villante = Martin Int. de Sanees
Encavido que por los es Justicia y M. r. m.
de esta Ciudad de Buzalanne y por an
tem¹ se celebrado en dia de la fha, y que
previo el señor Dⁿ Joseph de Miquel
Villante su comensador y que concu
vieron los señores Dⁿ Juan Jeronimo
Martines. Dⁿ Pedro Juan de Coca. Dⁿ Fer
nando Navarro y Einaras. Dⁿ Pedro de
Cuellar Hidalgo. Dⁿ Gonzalo Manuel
de Leon M. r. dores. Dⁿ Miguel de Carlos
ferrus. Dⁿ Juan de Marilla Jura
dos; se dio el despacho que anexo de lehen
dole a la letra con el auto a su continua
cion proveido; y sea como se guardas
y cumpliere como por C. R. y señores del
Real consejo se mandado que quedase
tanto dicho Real se cree se bolviere ori
ginal a su señoria = segun que mas
largamente consta y por se dicho acuerdo
que queda en el libro Capitulo a que me
Remito y para que conste en obsequio
de lo mandado doi el presente en la dha Ciudad

De Buca á diez y nueve de octubre de mill 331
treientos treinta y tres, y fize mi signo =
Interimonia de Verdad = Antonio de Castro
no maior de Caualdo

Segun orden del Sr. Don Joseph de Regules Villavante
abogado de los Reales Consejos conseruado y su
enja maior Juan subdelegado de la Real
Audiencia de Buca y de Bussalamme y que los
desuparados se han por secula antedien
a todos los caualteros capitulares que la
componen para que adistan al caualdo
del lunes diez y nueve del cor^{te} a las diez
de la mañana por ser lo ordinario, y para
conferir dependencias del real seruicio
y por la presente se han adho caualteros
capitulares referida Lita. y de que ade
don sea el portero mayor Buca y o. 130 de 133.
Villavante = Antonio de Castro

Cumplim. de la orden de la buelta de la
el caualdo de mañana a los caualteros Reales
y Jurados y encara de Sr. Juan de Castro
y para respondieron estar en fecho y en la
de Sr. Fran. Navarro y Sr. Antonio de
Castro moral Jurados que lo estan tambien
Buca y octubre diez y ocho de mill tre
cientos y treinta y tres = Manuel de

Concuerda a la Ley con el real Despacho

152
Que antese de qdili.º a su continuacion
practicadas que para efecto de sacar esta copia
su original e otros anexo el Sr. D. Joseph
Alvarez Villanueva quien los bolus are
coar en un y fino enre de sus
y para que conste por el presente en la

Libro de Pura de la treinta y cinco
del mes de Julio de mil setecientos

Quinta y Lince

Yo Joseph Alavez ^{no} por el Rey nro Señor de Cas, Esta
qui, e Puro, pres, fu y feze me legno

Wta

Joseph Alavez ^{no}

Faint, mirrored handwriting from the reverse side of the page is visible through the paper.

SE LLO O V A R T O . A Ñ O
D E M I L S E T E C E N T O S
Y T R E I N T A Y C I N C O .



Planca

Cau^{do}

En la Ciudad de Buenos Aires a tres dias del mes de Agosto
de mil Setecientos y cinco años la Justicia y Audiencia
de esta Real Audiencia de Buenos Aires es aduertenos que

D.^{no} Juan Perez Director de Armas Correo y Justicia m.^{do}

D.^{no} Miguel Fran.^{co} de Coca = D.^{no} Juan Gerónimo Marañón

D.^{no} Pedro Juan de Coca = D.^{no} Pedro de Soriano hidalgo

D.^{no} Salva^{do}r de Torres y Godoy = D.^{no} Jer.^{do} de Auara y Elmare

D.^{no} Lucas de Castro Lara = D.^{no} Jer.^{do} de Lúdrata y Noble

D.^{no} Leonor de Cuellar New = D.^{no} Diego de Torres = D.^{no} Juan de

Castro Moral Jurados =

Letras de posesión En este Cau.^{do} Surenor quatro Letras de posesión
dadas en las ^{terras} dadas por Matheo de Torres Vanadan del gan
nas de la ^{terras} dadas del chaparral ^{de} obispos del ^{reino} D.^{no} Juan Louso Consultor del ^{reino}

Ferri = otra dada por Juan Rodriguez Aguilera
de la ^{terras} dadas de D.^{no} Xp.^{to} de Coca Comisario del ^{reino} Ferri =

otra dada por D.^{no} de Auara Vanadan del gana
do de la ^{terras} dadas de D.^{na} Ana de Coca y Nacion = La duan

ta y blama dada por D.^{no} Benito de Castro
Moral todos Corinos de ella; Remitidas por D.^{no} de
el ^{reino} Correo y Cavaleros Diputados ^{de} para el

aportto del importe del ^{reino} de los zanguen
ta y con Soldados milicianos que han tocado

esta ^{terras} Segun las R.^{tas} ordenes; por Causa por
Amortos, cada uno hare postura en las ^{terras}



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

de Cada Suerte que se hallan vacadas y amovidas en la dehesa del Chaparral Segun la facultad Ganada a este Sr. Su Jha en Madrid a lo Ocho y Diez de Junio proximo pasado que se hizo en Cau. celebrado a los tres de Julio siguiente apruen cada una de dichas heras a mill V. de los por cada uno de dichos años que han de correr desde el dia a S. San Miguel que bendra de expresarse, y cumpliran por otro tal dia de San Miguel del demill de los de Quarenta con la calidad de aprontar desde luego en poder del Depositario nombrado a este Sr. cada una de las que por cada una Quatra heras; tres mill V. de los y con otras calidades y condiciones que constan de las declaran en las citadas Quatra posturas, las que lidas cada una de ellas, y conovidas en la que hare suposicion, y condiciones, que expresen por ellas, oidas y entendidas por esta, Su, y mandose Conferido tanquam. Sobre ello =

Se admieren las }
posturas de remate }
Unos, y otros

Se acordó Se admiran las posturas de

333

en las Quattro hazas que se hallan Varadas
en la dehesa del Chaparral segun la Real Facultad
dada en esta Ciudad, con las condiciones que constan
de otras posturas, y con la calidad de no poder en
estas Ganado Cabrio en otras Quattro hazas
Varadas en ningun tiempo de el año; y que en
la rescision à que han pasado los nueve dias que
han andado las otras Yeruas del Almoneda, como
previene la otra Real Facultad y algunos mas
sin aver pasado postura y que à menara el
apremio militar por no aver echo la Yemera
à Cordova del impuesto del Censuario y demas
que conviene la otra Real Facultad; se ha en
las Yeruas de otras Quattro hazas en la postura
de ellas y en el mayor que previene el dia Luis
del Comienzo à las Luis de la tarde con asisten
cia de su Señoría el Sr. Corregidor y Cavalleros Diputa
dos à esse fin nombrados, y en cumplimiento de
obligacion que esta Real Audiencia tiene à la Real Caxa
de Caxa y costas causadas en el apromto de estos
Caudales de la Yemera ha esta Real Audiencia, para que
de la providencia conveniente y cumplida habe
Real Facultad =

Sobre el libramto
dado à los 21 de Julio

Los Señores D. Juan Lorenzo Pizarro Don



**SELLO QUARTO, VEINTE
Y MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

En las del castro Plaza Vieja, passé Gen nre a
D. Juan de la Cruz de Masilla Jurado, dizen que en
Cau.º celebrado a los 6.º de Mayo de Julio proximo
pasado ha por el presente presentados por la sus. oha
se les mandaron libranza en fran.ª de Reina mandaron
que fue de las Ventas de propios el año que cumplió
día a D.º Sr. Fr.º de esse presente vos rientes dñros
V.º Dñe.º que rogastaron en los medidores de dema
operarios que asistieron a la medida, y separados
de las quatro hazas de la dehera del chaparra
por los motivos que se expresaron en el citado Cau.º
de 6.º de Mayo de Julio, y que no teniendo, como
tiene efecto de que dar satisfaccion de los ohs de
rientos dñros V.º Dñe.º el oho Fran.ª de Reina
ra el pago del trabajo de los ohs medidores y opera-
rios enmen la oha libranza en oha Cau.º para que
esta dñ.º home la providencia que tubiere por con-
veniente para la satisfaccion de los medidores y opera-
rios en Costa de Cura porovision =

Se despache libranza
ra Contra Alonso
Thomas depositario
y Senecosa tal
que riva =

Se acordó Senecosa y anote la libranza
expresa para Fran.ª de Reina; y libranza nueva para
que Alonso Thomas del Calle encu.º poder hacer

en el modo de entrar el producto de las Yemas de las Cuatro
 a sueldo de los que las hacen, de la Oja de hessa del Chaparral Amosna
 Calibucanear de las, y de las antiguas sus posturas segun las condi-
 ciones con que se les a admitido las posturas que
 hacen en ellas; de entregue a los Srs Dn Juan Dero
 nimo Inarinos Dn Lucas de Castro Plaza Verde,
 y Dn Juan Juan de Manilla Jurado los doscientos diez
 y N.imo para que den satisfaccion del trabajo
 de los medidores cooperarios que han medido y am-
 onado las Cuatro Yemas de Oja de hessa y con Oja
 Libranza Yemas de otros medidas solo habon en
 y pasan en cuenta a los Sros. Thomas en la S
 que se le tomaren de su Depositione cuando se la toren
 por Quetzquere de los Ss. de auntamiento para que
 en todo tiempo conuen =

2154
 M. J. J. O.

Informe en el
 memorial de Castro

Crise con Informe de los Srs Dn Miguel Ro-
 malus Belorado Dn Lucas de Castro Plaza Verde
 y Dn Juan de Castro Inroat Jurado, dado
 en Ciudad de acuerdo de diez y ocho de Julio que
 fueso pasado en memorial de Castro presentado
 por los Cavalleros Diputados de Ventas y Justas
 en presente año que consta de treinta y ocho
 partidas en que por menor expresan los Sros
 en las Juntas del cargo y Obligas de su cargo,
 y por mayor Importan en mill e do. eientos
 setenta y cinco N.imo Y. de Y. de Y. de Y. de Y.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Los Cavalleros Diputados informan haver visto los dichos memoriales, y partidas de que se compone y no hallar reparo que oponga en ninguna de ellas y que se podra mandar librar su importe en los efectos de propios o donde estas fueren, fuese preciso, en vista de auto infirme =

Se libren en propios 1675 libras
Se acordó se libren en sueldo de Barriles
mayor como de las Ventas de propios este presente año En mill ochocientos setenta y cinco Rs. y Diez mrs de los Gastos echos en las festividades del S. J. en Seuastian: Purificas S. Doming de Ramos; la del S. J. en Marcos: el Corpus, y de obsequia y demas que constan de dicho memorial e informe; y se entreguen a los S. J. de S. Juan de Coca. Dn. Pedro de Cuellar Vecindores, y Dn. Blas Juan nau Jurado Diputados de dichas Ventas y señas esue cho presente año para que con ello quedaran dar satisfaccion a las personas que los han suplicado como expusan en cho memoria e informe, y concha libranza ha de continuarse y Versus se haboren y paven en quenta a los maordomo entas que se le fann a esa maordomia =

Se acordó se libren en sueldo de Barriles mayor como de las Ventas de propios este presente año En mill ochocientos setenta y cinco Rs. y Diez mrs de los Gastos echos en las festividades del S. J. en Seuastian: Purificas S. Doming de Ramos; la del S. J. en Marcos: el Corpus, y de obsequia y demas que constan de dicho memorial e informe; y se entreguen a los S. J. de S. Juan de Coca. Dn. Pedro de Cuellar Vecindores, y Dn. Blas Juan nau Jurado Diputados de dichas Ventas y señas esue cho presente año para que con ello quedaran dar satisfaccion a las personas que los han suplicado como expusan en cho memoria e informe, y concha libranza ha de continuarse y Versus se haboren y paven en quenta a los maordomo entas que se le fann a esa maordomia =

Terzificad^o en
petición del R^o J^o
gado

C^ose. Terzificad^o del Contador dada en
C^ontad de acuerdo de V^ore. Inueu de Julio proxi
mo pasado en petición presentada por el R^oogado
de esta d^o en que pide. Se le libren doce mill más
de su salario anual de un año cumplido el día
dies de referido mes de Julio proximo. Y por o^oha
Terzificad^o. Consta la consignad^o de d^oho Salario. So
bre las Ventas de propios. Y que es o^oho R^oogado lo es
el d^o D^o Juan Houoso de doce mill más en cada
un año. Y que na consta que el cumplido el día
dies de referido mes de Julio. Se le aia librado con
alguna, en vista de curia Terzificad^o

Se libren a o^oho
gado 120 más en
propios
Haff

Se acordó Se libren en su a^oerian Barrilero
ma^oidomo de las Ventas de propios de esta d^o,
este presente año doce mill más de un. Y se entreguen
al d^o D^o Juan Houoso de Torres R^ogado de esta
d^o, y consultor de el R^o J^o por Varon del sal
ario que le esta consignado por tal R^ogado
de un año cumplido el día dies de Julio proximo
pasado de este presente segun la Terzificad^o del
Contador. Y con esta libranza a contin^oada. Se ha
bonen. Y paven en cuenta al o^oho ma^oidomo en
las que se le firmasen a su ma^oidomo tomando
se la Varon por o^oho Contador

Terzificad^o en
petición de los
de aiantam^o

C^ose. Terzificad^o del Contador en petición
de los n^{os} de aiantam^o en que pide. Se le libren
noventa y cinco. Y cada una del salario que les
esta consignado por tales de un año cumplido el
día pasqua de quidad del presente de refer^o



**SELLO CUARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

La cantidad de quatro y por oha de certificación consta
la consignación del salario de novecientos y á cada
uno de los dos es. ^{nos} de aruntamiento por el trabaxo que
executan de expresada oha de certificación, su satisfacci
on y paga en las Ventas de propios, y no constan
á verles librado á oho es, cosa alguna por el año
cumplido por navidad de setenta y tres y treinta y qua
tro en vista de oha de certificación.

Se libren a los
es. ^{nos} y 600 br en
propios

Se acordó se les libre en su asistancia de Benito
no mayor de los de las Ventas de los propios este pa
sente año; á los es. ^{nos} de aruntamiento, en mill ochocien
tos y de con novecientos á cada Censo por el
salario que les esta consignado por tales es. en
cada Censo, y por el que cumplió el día que
cua de navidad del próximo pasado de setenta y
treinta y quatro segun y por los motivos que se
expresan en oha de certificación, y con ella se ha
bonen y pasen en cuenta poniéndose verius por
ocho es. ^{nos} y tomando la razon el oho Contador

de certificación
punto del que
rige el velo

que de certificación del Contador dada en
venda de acuerdo de este y numero de Julio proxi
mo pasado en posesion del que Vise y goberna
el Vello en que pide se libren trescientos e
cuenta y con por el situado que le esta consignado

en cada cenano por oha ocupadⁿ y traslado:
 y porta oha certificadⁿ consta la consignacion
 en las Ventas de propios en cada cenano trescientos
 treinta y cinco y a deos deodar por el situado de ve
 cin y Governar el Velos de esta Ciudad, en cada cen
 ano; y que no consta en los libros de la contaduria
 aversele librado al uso oha cosa alguna por el
 cumplido el dia de pasqua de navidad de seiscientos
 y treinta y quatro en Vista de curia certificadⁿ

Selibren al due^o
 Vise el Velos 330^{os}
 A. H. H.

Se acordó Selibren en suastian don
 Vero mayor como de las Ventas de propios es represent
 ano aporo de ohar más de zerrafers persona
 que Vise y Governar el Velos trescientos treinta
 y cinco del situado que le esta consignado en cada
 cenano por su trabasso y ocupadⁿ del Veximen de
 Velos, por el cumplido; el dia de Pasqua de navidad
 del pasado, omit seiscientos y treinta y quatro; segun
 se contiene en la certificadⁿ del contador, y curia
 continuan^d se despache para que con ella y Verius
 se abone y passe en cuenta al oho mayor como en
 las que se le formaren nomandose la Varion por el
 Contador =

certificadⁿ ent^e
 petuⁿ de coras
 poros

Certe certificadⁿ del contador dada en
 virtud de acuerdo de este y nueve de Julio p^{re}
 sime pasado en petuⁿ y presentada por Alonso de
 Linas y demas corredores de mercaderias de esta
 Ciudad, en que piden se les libren trescientos y
 diez y cinco que les esta consignado en cada cenano
 por media los francos delposito de esta Ciudad en
 cada cenano por el cumplido el dia de pasqua de

Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE
TE. MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Asado de este presente, y por otra Justificación
Consta la consignación de trescientos V. Sobre el ca-
udal delposito encada con año a los Comisarios
por su trabaxo de medir los Granos de ohoposito
cada due siepre, y no constar due por el cum-
do el día de S. Jn. Bapt. pasado de este presente
Seles a la libranza con alguna embista de
cua Justificación

Se libren a los Co:
medios 300 bron
el caudal delposito

Se avide Seles libre a Alonso Sinaro

[Handwritten signature]

demas Comisarios de mercaderias de esta Audiencia
en el **Caudal de supposito** presente
año trescientos V. con por el trabajo y ocupa-
cion que han tenido en la medida de los Granos
de ohoposito, el año que cumplió S. Jn. Bapt. de
presente, y de que hasido depositario Pedro Ju-
Lain; cuya libranza sea a continnacion de otra Ju-
tificad para que con ella y otros se habomen y
sen en cuenta al Depositario de ohoposito ten-
dise la razon por el Contador

Se rreion a ten
moxero sobre fe
tendadn a ten
libramto

Enre peticion de Gabriel Vaz con de lo
moxero de esta Audiencia, en que dice que se le da
pache libranza para que han. a Veina ma-
dome duepre de lo proprio le pague su auto mil ma-

de Indalaco a tal portero, y respecto de que el
pudo dho no ver e hecho en su poder, y averse nombrado
nuevo mayordomo de dho propios de lo heras de San
Sebastian Barrileto, con dho pidiendo el dho la dha
libranza se le refrenda, y que se entienda con el
dho Sebastian Barrileto para que le de satisfaccion
de dho quatro mil mrs, en vista & cura pedimento

Se refrenda y libranza que con ella se contiene =

Se acordó refrendar y refrendo la libranza
y despachada a lo que dho y nuevo y dho pasado
de este presente año, y que se entienda con Juan
Sebastian Barrileto mayordomo actual de las Ventas
y propios de este presente año, para que en su con-
tad pague a Gabriel Yui marero los quatro
mill mrs que contiene por dho y Indalaco

Y con dha refrendar y refrendo se libranza en dho
pase en dho a lo Sebastian Barrileto

Se acordó refrendar y refrendo la libranza
en que piden los dho porteros de esta dha, en que reproducen la dha
libranza y en que se da cada del salario a medio año de los dho
dho dtales porteros con dha de dho y dho
proximo pasado, y piden se refrenda, y que se entienda
con Sebastian Barrileto mayordomo actual de pro-
pios, en vista & cura pedimento =

Se acordó refrendar y refrendo la libranza
que expresa el pedimento, y que se entienda con
Sebastian Barrileto mayordomo actual de las



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Ventas & propios de esta Audiencia, como si son el pebetero
para que en su virtud pague á los poseedores los Cuarenta
Ducados que se les esta deviendo, & expresa sea librada
y con ella el Tesoro se le abonen y pague en cuenta
al Sr. Sebastian Barrilero en la que se le forma
en esta maiordomia =

Se acordó por esta Audiencia, en que pide se libren
tres mill mrs del salario que le esta condegnado
por el procipto de un año cumplido por Julio
del año practico pasado en virtud de cargo perteneciente
al Sr. Sebastian Barrilero en la que se le forma
en esta maiordomia =

Se acordó que el contador de esta Audiencia se libren
en que pide por Diego Collantes y se traiga para
otro caso =

Se acordó por esta Audiencia, se libren en Sebastian
Barrilero maiordomo de las Ventas & propios
este presente año, Ciento y quatro mill mrs
y se entreguen los seis mill de ellos á su Sr. D. Pedro
de los Rios =

Se acordó por esta Audiencia, se libren en Sebastian
Barrilero maiordomo de las Ventas & propios
este presente año, Ciento y quatro mill mrs
y se entreguen los seis mill de ellos á su Sr. D. Pedro
de los Rios =

Se acordó por esta Audiencia, se libren en Sebastian
Barrilero maiordomo de las Ventas & propios
este presente año, Ciento y quatro mill mrs
y se entreguen los seis mill de ellos á su Sr. D. Pedro
de los Rios =

á los 11^{nos} de Huantamiento que todas tres para
 das componen, los otros Cte y Quatro mill, más
 famisona cantidad, que sea osombra libra en
 encada un año, por la asistencia y ocupacion
 á las Almonedas y rreimientos, y rreudamientos
 de otras Ventas de rreijos, y trabaxo de otros es
 de las Almonedas, y por las executadas que diere
 p'vilegio por fin del año pasado de mill setos
 y treinta y quatro, que pagas cumpliran por
 el que viene de mill setos y treinta y seis día
 de el 1^o de Mayo del; con cura y libranza de
 Verso de cada uno de los interesados se le abo
 ren y pasen en cuenta á el che mayor don
 en las que se reformaren á su mayor donia

Quiero á que sean
 comprado á 338
 de tiempo para el
 puntos = =

Al Sr. Dⁿ Miguel Fran. & Coca uno
 de los Diputados del punto represente año;
 que en fuerza del Cau. celebrado á los
 Cte y nueve de Julio próximo pasado en el cual
 se decretó comprar tiempo para la Veinte y
 del punto á precio cada fanega de Cte y un real
 por los motivos que constan de los acuerdos y
 que á che proximo de Cte y un real asta el que
 sense día, se han comprado y entrado en uso
 de las tres llaves en el punto quatro mill
 quatrocientas treinta y tres de otro tiempo



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Y que áquden muchas porciones de diferentes pueblos fijos ecos, como también de Verano de esta dñ; que lo pone en consideradⁿ de esta dñ; para que de la providencia que tubiere por conveniente enese ásumpto, lo que entendiéndose por esta dñ; y auerendose con ferido taxigante sobre ello =

Se acordó que los Cavalleros Diputados de la dñ; = Se acordó que los Cavalleros Diputados de la dñ; compren el trigo que ácuñiere á los Reales para su Veinte y cinco, auerendo deser este con las mismas calidades y circunstancias que esta prevenido en el Cap. 1^o de las Leyes de Julio; y que de lo que ocurriere en contrario y en favor del dho.posito el dho. Sr. D. Miguel de Coca de cuenta á esta dñ; para su providencia =

Se haga saber = Se acordó por esta dñ; se haga saber lo acordado en este Cap^o á todos los Capitanes de las Capitanías que no se hallan presentes á el para que les pare el mismo por favor que á lo que lo están, previniéndoles á previen

o contradigan dentro de segund^o día lo que
hubieren por conveniente =

Y sereno esse. Y lo firmaron por sus

Como á costumbre = enm = Cauzal de Gu

~~Don Juan Leroy~~ ~~Don Miguel Juan~~
~~Don Leonorino~~ ~~Don Juan de los Rios~~
~~Don Antonio~~ ~~Don Joseph de la Vega~~
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Don Juan de los Rios~~
~~Don Juan de los Rios~~ ~~Don Juan de los Rios~~

En la Ciudad de Guayaquil á nueve dias del mes de Agosto
de mill setecientos treinta y cinco años la Justicia y Veredicto
de ella se juntaron á causa de algunos puntos

- Don Juan Leroy Arzobispo de Mexico
- Don Miguel Juan de los Rios
- Don Juan Leroy Arzobispo de Mexico
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios
- Don Juan de los Rios

Sobre averse rematado
 de las parcelas de la
 de heredad del Chaparral

Los Pres D. Juan Leonorino Inas...
 D. Lucas del castro Lara Diputados nombrados
 para la reparacion, y division de las quatro areas
 de la de heredad del Chaparral, dicen que en fuerza
 de Cau. celebrado á lo tres del dizecore porremas
 taron de primero remate las tierras de las quatro
 areas que se hallan variadas, y amparadas en las
 de heredad del Chaparral en virtud de facultad



SELLO CUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

De. Y que en observancia de dicho Real Cédula algunas de las personas, en quienes se remataron las dichas yerbas han puesto en poder del Depositario nombrado por esta Real Audiencia, las cantidades de su disposición, y que esta señalada para el segundo y último remate de las dichas yerbas el día veintinueve de este mes, que lo ponen en consideración de esta Real Audiencia, para que le conste y de la providencia que tubiere por conveniente, en vista de curia propia.

Del libro 6000.º
para remate a cordón
de venta por suertes
del Cuzco

Se acordó aprobar y suprimir las Diferencias
de las personas
en quienes se remataron de primera vez

Shaffy

cumplan con lo acondicionado en sus personas; y que no sea menor orden ni se delugue el apremio militar con que se comienza a esta Real Audiencia por ahora se despache libranza para que el Mosen Thomas del batallón Depositario nombrado del presente de las yerbas, y pastos de las cuatro áreas amojonadas en esta dehesa, se entregue a la Real Audiencia ordinaria a la de Cordova seis mil de los para que los conduzca a la Real Audiencia

à D.^{na} Juana Casallejo Hija Depositaria de
 en otra vez de los dnos de los de los de los
 cuenta de los de los de los de los de los de los
 los cincuenta y tres Soldados que le han de cada
 en su reparimiento, y de quien haiga Versus y
 Carta de pago en forma, y con otra libranza
 y Versus del Sr. D.^{no} D.º de los de los de los de los
 ga el de el de los de los de los de los de los de los
 en cuenta de los de los de los de los de los de los
 de los de los de los de los de los de los de los

Carta del tribu }
 mal de la Cruzada }
 de la Corte = }
 En este caso, se da Carta acordada del
 y el Sr. Comisario de la Cruzada firmada
 al parecer de D.^{no} Juan de Guadalupe con otra en
 Madrid á los 20 del mes de mayo de este año de 1763.
 presa que el Sr. Comisario de la Cruzada manifestó al
 Consejo la Representación que esta vez hizo asu
 de D.^{na} Juana Casallejo dándole cuenta
 de lo ocurrido con motivo del requerimien
 to que se le hizo para que se le diese el título de
 con el título de fiscal de Cruzada de esta villa,
 y el oficio de su Diputado. áora pasado con
 el Subdelegado D.^{no} Juan Canales, á fin que
 se entregasen los títulos á el Sr. de Ayuntamiento
 para que este lo hiciese presente en el con
 sulte á el Sr. de los de los de los de los de los de los